

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en los Estados de Chiapas, Hidalgo, México, Sonora y Yucatán

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-1-47AYB-04-0293-2018

293-DS

Criterios de Selección

Antecedentes de Auditoría, Trascendencia, Monto y Estudios Externos

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	849,470.2
Muestra Auditada	336,164.8
Representatividad de la Muestra	39.6%

De los 269 contratos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras a cargo del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) en los Estados de Chiapas, Hidalgo, México, Sonora y Yucatán por un total ejercido de 849,470.2 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 45 contratos por un importe de 336,164.8 miles de pesos, que representó el 39.6% del monto erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

Acuerdo de Coordinación	SELECCIÓN DE CONTRATOS (Miles de pesos y porcentajes)					(%)
	Contratos		Importe			
	Universo	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado		
Chiapas	70	8	247,286.7	65,855.9	26.6	
Hidalgo	73	9	216,482.5	73,265.9	33.8	
Estado de México						
Ejecución a cargo del gobierno estatal	38	15	185,315.6	102,478.4	55.3	
Ejecución a cargo de la Delegación Estatal (CDI)	8	6	55,720.3	44,057.1	79.1	
Sonora Ejecución a cargo de la Delegación Estatal (CDI)	8	4	43,103.4	29,300.1	68.0	
Yucatán	72	3	101,561.7	21,207.4	20.9	
Totales	269	45	849,470.2	336,164.8	39.6	

FUENTE: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y sus delegaciones estatales en los estados de Chiapas, Hidalgo, México, Sonora y Yucatán; Gobierno del Estado de Hidalgo, Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y gobiernos de los estados de Chiapas, Estado de México y Yucatán. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas proporcionados por las dependencias y entidades fiscalizadas.

Antecedentes

El 21 mayo de 2003, el Ejecutivo Federal emitió la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), que abrogó la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista. De acuerdo con la nueva ley, la Comisión es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Actualmente, la CDI opera el Programa de Infraestructura Indígena, en el cual se establecen los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos indígenas e integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en dicho Programa en 2017, se revisaron 39 contratos de obras públicas y 6 de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
Delegación estatal de la CDI en Chiapas 1710010-032, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del camino Jitotol-San Andrés Duraznal, tramo: del km 0+000 al km 24+200, subtramo del km 23+200 al km 24+200.	LPN	06/06/17	Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.	6,893.3	16/06/17-30/09/17 107 d.n.
Convenio de diferimiento.		04/08/17			04/08/17-18/11/17 (107 d.n.)
Al cierre de 2017 se habían ejercido 4,210.3 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 2,683.0 miles de pesos.				6,893.3	107 d.n.
1710015-064, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema integral de agua potable (3er etapa), para beneficiar a las localidades de Chamula, Saclamantón, Tres Cruces, Cruz Chot, Jolnajojtik, Los Ranchos, Jolchijtik, del municipio de Chamula.	LPN	15/06/17	Asturias Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V.	10,344.7	21/06/17-30/09/17 102 d.n.
Convenio de diferimiento y de reducción del plazo de 9 días naturales. Al cierre de 2017 se habían ejercido 6,487.6 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 3,857.1 miles de pesos.		15/08/17			15/08/17-15/11/17 93 d.n.
1710036-056, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Centro Chich, en el municipio de Chilón.	LPN	09/06/17	Servicios Constructivos Asociados, S.A. de C.V.	10,344.7 9,133.0	93 d.n. 16/06/17-30/09/17 107 d.n.
Convenio de diferimiento.		07/08/17			07/08/17-21/11/17 (107 d.n.)
Al cierre de 2017 se habían ejercido 8,061.4 miles de pesos y se tenía un saldo por devolver de 1,071.6 miles de pesos.				9,133.0	107 d.n.
1710048-041, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de El Aguacero, en el municipio de Ocozacoautla de Espinosa.	LPN	09/06/17	NAGSA Infraestructura, S.A. de C.V.	6,034.4	16/06/17-30/09/17 107 d.n.
Convenio de diferimiento y de reducción del plazo de 4 días naturales. Al cierre de 2017 se habían ejercido 964.3 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 5,070.1 miles de pesos.		05/08/17			05/08/17-15/11/17 103 d.n.
				6,034.4	103 d.n.
1710076-063, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Cruz Pilar, en el municipio de Tenejapa.	AD	15/06/17	Multiservicios MOLE S.A. de C.V.	9,482.7	26/06/17-30/09/17 97 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
Convenio de diferimiento.		05/08/17			05/08/17-09/11/17 (97 d.n.)
Al cierre de 2017 se habían ejercido 30.7 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 9,452.0 miles de pesos.				9,482.7	97 d.n.
1710081-051, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Jocosic, en el municipio de Huixtán.	ITP	09/06/17	Grupo Constructor MAPASTEPEC, S.A. de C.V.	9,051.6	16/06/17-30/09/17 107 d.n.
Convenio de diferimiento.		04/08/17			04/08/17-18/11/17 (107 d.n.)
Al cierre de 2017 se habían ejercido 1,170.1 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 7,881.5 miles de pesos.				9,051.6	107 d.n.
1710082-221, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (primera etapa) para beneficiar a la localidad de Patosil, en el municipio de Zinacantán.	LPN	03/10/17	Grupo Constructor MAPASTEPEC, S.A. de C.V.	6,971.0	17/10/17-15/12/17 60 d.n.
Convenio de diferimiento y de ampliación del plazo por 2 días naturales.		15/12/17			15/12/17-14/02/18 (60+2 d.n.)
Al cierre de 2017 se habían ejercido 131.7 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 6,839.3 miles de pesos.				6,971.0	62 d.n.
DCHIS/PROII/SUP/001/2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Servicios de supervisión gerencial de apoyo técnico y administrativo de sistemas normativos, legales y constructivos de 00 obra de camino rural, 14 obras de carreteras, 00 obras de puentes vehiculares, 00 obras de electrificación rural, 19 obras de sistemas de agua potable y 48 obras de sistemas de alcantarillado, del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2017, en diversas localidades y municipios del estado de Chiapas.	LPN	30/05/17	Desarrollo Empresarial Frontera Verde, S.A. de C.V.	7,945.2	01/06/17-31/12/17 214 d.n.
CONV/01/DCHIS/PROII/SUP/001/2017, convenio modificatorio de las cláusulas primera, segunda, sexta, séptima y novena.		05/07/17			
CONV/02/DCHIS/PROII/SUP/001/2017, convenio modificatorio de las cláusulas primera, segunda, sexta, séptima y novena.		29/09/17			
Al cierre de 2017 se habían ejercido 7,945.2 miles de pesos y los servicios se encontraban concluidos.				7,945.2	214 d.n.
Delegación estatal de la CDI en Hidalgo PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-001, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento y planta de tratamiento (2da etapa) para beneficiar a la	LPN	24/04/17	HIDALCOMER, S.A. de C.V.	5,946.7	08/05/17-08/11/17 185 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
localidad de Pahactla, en el municipio de Atlapexco.					
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-001-01, convenio de diferimiento.		07/06/17			07/06/17-08/12/17 (185 d.n.)
Al cierre de 2017 se habían ejercido 5,637.1 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 309.6 miles de pesos.				5,946.7	185 d.n.
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-002, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	24/04/17	Profesionistas Asociados en Diseño y Construcción, S.A. de C.V.	8,093.8	08/05/17-08/11/17 185 d.n.
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Ahuayo, en el municipio de Chapulhuacán.					
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-002-01		06/06/17			06/06/17-07/12/17 (185 d.n.)
Convenio de diferimiento.					
Al cierre de 2017 se habían ejercido 7,219.5 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 874.3 miles de pesos.				8,093.8	185 d.n.
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-003, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	24/04/17	Constructora y Comercializadora XARAD, S.A. de C.V.	9,403.3	08/05/17-08/11/17 185 d.n.
Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (2da etapa) para beneficiar a la localidad de San Pablo el Grande, en el municipio de Tenango de Doria, en el estado de Hidalgo.					
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-003-01,		07/06/17			07/06/17-08/12/17 (185 d.n.)
convenio de diferimiento.					
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-003-02		28/09/17		580.5	
convenio de ampliación al monto.					
Al cierre de 2017 se habían ejercido 7,529.0 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 2,454.8 miles de pesos.				9,983.8	185 d.n.
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-004, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	24/04/17	Ingenieros Constructores de la Sierra, S.A. de C.V.	7,147.2	08/05/17-08/11/17 185 d.n.
Construcción del sistema sanitario y saneamiento (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Itzócal, en el municipio de Atlapexco, en el estado de Hidalgo.					
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-004-01		07/06/17			07/06/17-08/12/17 (185 d.n.)
convenio de diferimiento.					
Al cierre de 2017 se habían ejercido 4,591.5 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 2,555.7 miles de pesos.				7,147.2	185 d.n.
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-006, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	05/05/17	Diseños y Construcciones Sánchez y Sánchez, S.A. de C.V.	7,307.0	22/05/17-22/12/17 215 d.n.
Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (2da etapa), para beneficiar a la localidad de Texcatepec, en el municipio de Chilcuautla, en el estado de Hidalgo.					

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-006-01, convenio de ampliación del monto. Al cierre de 2017 se habían ejercido 1,457.3 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 7,018.3 miles de pesos.		27/10/17		1,168.6	
				8,475.6	215 d.n.
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-008, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales, para beneficiar a la localidad de Yonthé Grande, en el municipio de Alfajayucan, en el estado de Hidalgo.	LPN	17/05/17	ADZ Construcciones, S.A. de C.V.	13,159.8	22/05/17-22/11/17 185 d.n.
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-008-01, convenio de ampliación del plazo. Al cierre de 2017 se habían ejercido 3,415.6 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 9,744.2 miles de pesos.		10/11/17			23/11/17-15/12/17 23 d.n.
				13,159.8	208 d.n.
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-009, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales (1er etapa) para beneficiar a las localidades de Dengandhó de Juárez, San Antonio Abad y La Palma, en el municipio de San Salvador, en el estado de Hidalgo.	LPN	18/05/17	INDSA, S.A. de C.V.	7,219.3	22/05/17-22/11/17 185 d.n.
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-009-01, convenio de ampliación del plazo. Al cierre de 2017 se habían ejercido 4,703.0 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 2,516.3 miles de pesos.		17/11/17			23/11/17-15/12/17 23 d.n.
				7,219.3	208 d.n.
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-024, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (1er etapa) para beneficiar a la localidad de Acatepec, en el municipio de Huautla, en el estado de Hidalgo.	LPN	09/05/17	Arrendadora COMITAN, S.A. de C.V.	7,064.6	24/05/17-24/11/17 185 d.n.
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-024-01, convenio de diferimiento.		06/06/17			06/06/17-07/12/17 (185 d.n.)
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-024-02, convenio de ampliación del plazo. Al cierre de 2017 se habían ejercido 2,447.9 miles de pesos y se tenía un saldo por reintegrar de 4,616.7 miles de pesos.		01/12/17			08/12/17-26/12/17 19 d.n.
				7,064.6	204 d.n.
CDI/HGO/1301/OP/PROII/007/2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión gerencial para obras de infraestructura básica de 20 construcción de sistema de alcantarillado sanitario, 08 ampliaciones de sistema de alcantarillado, 08 construcción de sistemas de agua potable y 01 obras de construcción de	LPN	12/04/17	COTREISA, S.A. de C.V.	5,578.3	16/04/17-31/12/17 260 d.n.

Grupo Funcional Desarrollo Social

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
planta de tratamiento de aguas residuales del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2017, en diversas localidades y municipios del estado de Hidalgo.					
CDI/HGO/1301/OP/PROII/007-01/2017, convenio de ampliación del monto.		23/08/17		596.8	
Al cierre de 2017 se ejercieron 6,175.1 miles de pesos y los servicios se habían concluido.				6,175.1	260 d.n.
Delegación estatal de la CDI en el estado de México					
PMA/DDUyOP/PROII-LP/002/2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	28/02/17	Rigoberto Cárdenas Alcántara	8,744.0	28/02/17-27/06/17 120 d.n.
Ampliación del sistema de drenaje sanitario en la localidad San Lucas Totolmaloya etapa 2 de 3.					
PMA/DDUyOP/PROII-LP/002/2017-01, convenio de diferimiento y de ampliación del plazo de 2 días naturales.		19/06/17		-	05/04/17-04/08/17 (120+2 d.n.)
PMA/DDUyOP/PROII-LP/002/2017-02, convenio de ampliación del plazo.		28/07/17			05/08/17-04/09/17 31 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 8,744.0 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.				8,744.0	153 d.n.
DEM-PROII/OP/01/2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	03/04/17	Grupo Constructor CIAMEX S, de R.L. de C.V.	6,755.6	04/04/17-01/08/17 120 d.n.
Modernización y ampliación de la carretera Mesa de Bombaro-Los Pastores-San Pedro Potla Centro-Manto del Rio, tramo: del km 0+000 al km 13+154, subtramo a modernizar: del km 10+894 al km 11+754.					
Al cierre de 2017 se ejercieron 6,755.6 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.				6,755.6	120 d.n.
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-001, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	20/02/17	Constructora VILOGA S.A. de C.V.	9,225.6	22/02/17-01/06/17 100 d.n.
Ampliación del sistema de agua potable en las localidades de San Pedro El Alto, Barrio San José, Barrio Las Ánimas y Barrio Tierra Blanca, etapa 2 de 3.					
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-001-CM1, convenio de diferimiento.		21/04/17		-	23/03/17-30/06/17 (100 d.n.)
Al cierre de 2017 se ejercieron 9,225.6 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.				9,225.6	100 d.n.
DEM/PROII/OP/04/2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	03/04/17	Grupo Constructor OSSAN S.A. de C.V.	9,480.9	04/04/17-01/08/17 120 d.n.
Modernización y ampliación del camino Endare - Cabecera municipal, del km 0+000 al km 2+386, tramo a modernizar del km 1+000 al km 2+386.					
Al cierre de 2017 se ejercieron 9,480.9 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.					

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
				9,480.9	120 d.n.
DEM/PROII/OP/07/2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización y ampliación del camino E.C. km 9.49 (Atacomulco-San José Toxi) a Manto del Río, del km 0+000 al km 2+620. Tramo a modernizar: del km 0+000 al km 1+310. Convenio de ampliación al plazo.	LPN	04/04/17	TEKKNE Proyectos y Construcción S.A. de C.V.	8,602.9	05/04/17-02/08/17 120 d.n.
		07/08/17			03/08/17-30/09/17 59 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 8,602.9 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.				8,602.9	179 d.n.
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-002, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de San Jerónimo Bonchete, etapa 1 de 2.	LPN	20/02/17	Constructora GERSEL S. de R.L. de C.V.	9,432.7	22/02/17-01/06/17 100 d.n.
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-002-001, convenio de diferimiento y de ampliación del plazo por 1 día natural. Al cierre de 2017 se ejercieron 9,432.7 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.		19/05/17			07/04/17-16/07/17 (100+1 d.n.)
				9,432.7	101 d.n.
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-003, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Ampliación de sistema de drenaje sanitario en la localidad de San Lucas Ocoatepec y sus barrios, etapa 1 de 2.	LPN	21/02/17	G Y G Constructora y Urbanizadora, S.A. de C.V.	9,548.3	22/02/17-01/06/17 100 d.n.
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-003-01, convenio de diferimiento y de reducción del plazo por 8 días naturales.		09/05/17			07/04/17-07/07/17 92 d.n.
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-003-CM2, convenio de ampliación del plazo.		18/7/17			08/07/17-01/08/17 25 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 9,548.3 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.				9,548.3	117 d.n.
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-004, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Ampliación del sistema de drenaje sanitario en la localidad de Dolores Hidalgo, etapa 1 de 2.	LPN	21/02/17	C. Jaime López Sánchez	8,855.2	22/02/17-01/06/17 100 d.n.
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-004-CM1, convenio de diferimiento.		28/04/17		-	07/04/17-15/07/17 (100 d.n.)
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-004-CM2, convenio de ampliación del plazo.		07/07/17		-	08/07/17-14/08/17 38 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 8,855.2 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.				8,855.2	138 d.n.
PMA/DDUyOP/PROII-LP/001/2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	28/02/17	INGLO Ingeniería y Logística, S.A. de C.V.	7,434.0	28/02/17-27/06/17 120 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
Ampliación del sistema de drenaje sanitario en la localidad la Concepción Pueblo etapa 2 de 3.					
PMA/DDUyOP/PROII-LP/001/2017-01, convenio de diferimiento y de ampliación del plazo por 2 días naturales.		19/06/17			04/04/17-03/08/17 (120+2 d.n.)
PMA/DDUyOP/PROII-LP/001/2017-02, convenio de ampliación del plazo.		28/07/17			04/08/17-04/09/17 32 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 7,434.0 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.					
				7,434.0	154 d.n.
DEM/PROII/OP/06/2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización y Ampliación del camino E.C. km 22+137 (carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso)- Emilio Portes Gil- San Agustín Mextepec del km 0+000 al km 4+282. Tramo a modernizar del km 0+000 al km 1+580.	LPN	04/04/17	Grupo VIALMED, S.A. de C.V.	12,896.0	05/04/17-02/08/17 120 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 12,896.0 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.					
				12,896.0	120 d.n.
TIM/016-018/DUOP/CDI-CECIPIEM/LP-01-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización y ampliación de la carretera barrio de Ocampo - cabecera municipal, del km del km 0+000 al km 2+378. Tramo a modernizar: del km 0+000 al km 1+340. Convenio de ampliación del plazo.	LPN	01/03/17	TENUN Construcciones, S.A. de C.V.	8,279.4	02/03/17-31/05/17 91 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 8,279.4 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.					
				8,279.4	101 d.n.
MSJR/DOUYOP/CDI/PROII/LPN/17/002, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización y ampliación del camino Ejido La Soledad - EC km 2+400 (San Isidro La Trinidad-San Miguel Agua Bendita), del km 0+000 al km 2+668. Tramo a modernizar: del km 1+000 al km 2+040. Al cierre de 2017 se ejercieron 6,808.9 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.	LPN	21/03/17	Consultores Y Constructores DAGALO, S.A. de C.V.	6,808.9	23/03/17-30/06/17 100 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 6,808.9 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.					
				6,808.9	100 d.n.
MSJR/DOUYOP/CDI/PROII/LPN/17/003, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	21/03/17	Consultores y Constructores DAGALO, S.A. de C.V.	6,876.6	23/03/17-30/06/17 100 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 6,876.6 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.					
				6,876.6	100 d.n.
IXT/CIOP/PROII-17/LPN-001/15/01/0012/2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	10/03/17	Construcción Rumbo de Hoy, S.A. de C.V.	5,592.6	13/03/17-10/07/17 120 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
Ampliación del drenaje sanitario en la localidad de San Miguel Enyege, (camino del panteón-camino tanques de almacenamiento de agua y cruceo carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso.					
Al cierre de 2017, se ejercieron 5,592.6 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.				5,592.6	120 d.n.
MSJR/DOUYOP/CDI/PROII/LPN/17/001, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización y ampliación del camino principal del barrio La Rosa San Miguel del Centro-Jesús Carranza del km 0+000 al km 1+330.67. Tramo a modernizar: del km 0+000 al km 0+253.75 y del km 0+714.30 al km 1+330.67. Al cierre de 2017, se ejercieron 6,262.8 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.	LPN	21/03/17	Consultores y Constructores DAGALO, S.A. de C.V.	6,262.8	23/03/17-30/06/17 100 d.n.
				6,262.8	100 d.n.
MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-041-A, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización y ampliación del camino Tepetitlán Emilio Portes Gil-Jalpa Dolores del km 0+000 al 1+510, tramo a modernizar: del km 0+000 al km 0+710. MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-041-A-01, convenio de diferimiento.	LPN	11/04/17	GRUPO VIALMED, S.A. de C.V.	5,469.2	13/04/17-10/08/17 120 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 5,469.2 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.		12/07/17			22/05/17-18/09/17 (120 d.n.)
				5,469.2	120 d.n.
MSFP/DOP/IR/PROII-2017/17-042-B, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización y ampliación del camino El Obraje al E.C. km 0.42 (carretera San Felipe-San Juan Coajomulco), del km 0+000 al km 1+870, tramo a modernizar: del km 0+000 al km 0+406. Al cierre de 2017 se ejercieron 3,110.6 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.	LPN	11/04/17	Construcciones Real Obraje, S.A. de C.V.	3,110.6	13/04/17-11/07/17 90 d.n.
				3,110.6	90 d.n.
MJIQ/OP/PROII-17/ICMTP-001/2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización y ampliación del camino San Felipe Santiago - San Bartolo Oxtotitlán, del km 0+000 al km 2+660. Tramo a modernizar: del km 1+730 al km 2+140. Al cierre de 2017 se ejercieron 2,653.9 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.	ITP	23/02/17	Grupo Constructor CIAMEX S, de R.L. de C.V.	2,653.9	27/02/17-26/06/17 120 d.n.
				2,653.9	120 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
MTEM/DOP/CDI16-0044/LPN/01-00/2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización y ampliación del camino San Pedro Abajo-Jiquipilco El Viejo, del km 0+000 al km 5+320. Tramo a modernizar: del km 2+800 al km 3+619. Al cierre de 2017 se ejercieron 4,184.6 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.	LPN	03/03/17	Grupo DEIC, S.A. de C.V.	4,184.6	06/03/17-10/06/17 97 d.n.
				4,184.6	97 d.n.
DEM/PROII/SGO/01/2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Servicios de supervisión gerencial de apoyo técnico y administrativo de sistemas normativos, legales y constructivos de 07 obras de carreteras, 09 obras de sistemas de agua potable y 19 obras de sistemas de alcantarillado, del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2017, en diversas localidades y municipios del Estado de México. Al cierre de 2017 se ejercieron 4,858.2 miles de pesos y los servicios se habían concluido.	LPN	22/02/17	Progress City Group, S.A. de C.V.	4,858.2	22/02/17-31/10/17 252 d.n.
				4,858.2	252 d.n.
DEM/PROII/SGO/02/2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Servicios de supervisión externa de apoyo técnico y administrativo de sistemas normativos, legales y constructivos de 05 obras de carreteras Y 02 obras de sistemas de agua potable del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2017, en diversas localidades y municipios del Estado de México. Al cierre de 2017 se ejercieron 1,463.5 miles de pesos y los servicios se habían concluido.	LPN	03/04/17	Horus Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.	1,463.5	03/04/17-29/09/17 180 d.n.
				1,463.5	180 d.n.
Delegación estatal de la CDI en el estado de Yucatán					
FE-INCAJ-OB-LP-001-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Modernización de la carretera Santa Rita-Yalcobá, tramo km 0+000-16+000, subtramo km 5+000-14+460 Convenio modificatorio de ampliación de meta, del plazo y de modificación del nombre de la obra. Convenio modificatorio, de reducción del monto, de meta y de modificación del nombre de la obra. Al cierre de 2017 se ejercieron 13,130.7 miles de pesos y se tenían trabajos pendientes de ejecutar.	LPN	18/04/17	Maquinaria KAMBUL, S.A. de C.V.	19,390.6	18/04/17-14/09/17 150 d.n.
		01/08/17			15/09/17-14/11/17 31 d.n.
		29/12/17		-6,259.9	
				13,130.7	181 d.n.
OP-JAPAY-005-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	24/04/17	ILCO Constructores, S.A. de C.V.	5,188.8	02/05/17-28/10/17 180 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
<p>Construcción del sistema de saneamiento en la localidad de Chichimila, municipio de Chichimila (primera etapa).</p> <p>Al cierre de 2017 se ejercieron 5,188.8 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.</p>				5,188.8	180 d.n.
<p>CT-DYUC-015-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Servicios de supervisión gerencial de obras. Al cierre de 2017 se ejercieron 2,887.9 miles de pesos y los servicios se habían concluido.</p>	LPN	30/03/17	Líder en Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.	2,887.9	03/04/17-31/12/17 273 d.n.
<p>Delegación estatal de la CDI en el estado de Sonora</p>				2,887.9	273 d.n.
<p>PROII LO-006AYB017-E3-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema de alcantarillado y saneamiento (2da. etapa) en la localidad del Nachuquis, en el municipio de Navojoa. Convenio de ampliación del plazo.</p> <p>Al cierre de 2017 se ejercieron 6,198.4 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.</p>	LPN	31/03/07 16/10/17	LC Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.	6,198.4	28/04/17-26/08/17 121 d.n. 27/08/17-15/12/17 111 d.n.
<p>PROII LO-006AYB017-E5-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema de alcantarillado y saneamiento (2da. etapa) en la localidad del Rodeo, en el municipio de Etchojoa, en el estado de Sonora. Convenio de ampliación del plazo.</p> <p>Al cierre de 2017 se ejercieron 6,450.3 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.</p>	LPN	07/04/17 26/10/17	Supervisión y Proyectos DICIM, S.A. de C.V.	6,450.3	28/04/17-26/08/17 121 d.n. 27/08/17-29/11/17 95 d.n.
<p>PROII LO-006AYB017-E2-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del sistema de alcantarillado y saneamiento (2da. etapa) en la localidad de Buaysiacobe, en el municipio de Etchojoa, en el estado de Sonora. Convenio de ampliación del plazo.</p> <p>Al cierre de 2017 se ejercieron 15,399.6 miles de pesos y los trabajos se habían concluido.</p>	LPN	24/03/17 18/08/17	Puentes y Construcciones MESI, S.A. de C.V.	15,399.6	28/04/17-26/08/17 121 d.n. 27/08/17-30/10/17 65 d.n.
<p>IO-006AYB017-E9-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Servicio de supervisión externa.</p>	ITP	21/04/17	Ing. Gaspar Gutiérrez Sepúlveda	1,251.8	26/04/17-22/11/17 211 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
Al cierre de 2017 se ejercieron 1,251.8 miles de pesos y los servicios se habían concluido.				1,251.8	211 d.n.

FUENTES: La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y sus delegaciones estatales en los estados de Chiapas, Hidalgo, México, Sonora y Yucatán; y la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por las dependencias y entidades fiscalizadas.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

AD. Adjudicación directa.

Resultados

1. En el marco del acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena (PROII 2017) núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, suscrito por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Gobierno del Estado de Chiapas el 27 de febrero de 2017, se observó que el gobierno de esta entidad federativa recibió los recursos correspondientes a la aportación federal en la cuenta específica; sin embargo, no puso a disposición del contratista y con antelación al inicio de los trabajos los importes de los anticipos convenidos en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1710010-032, 1710015-064, 1710036-056, 1710048-041, 1710076-063, 1710081-051 y 1710082-221 para dar inicio a los trabajos y la compra de materiales de construcción; lo cual obligó a formalizar convenios de diferimiento.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCHIS/2018/OF/2359 de fecha 22 de agosto de 2018, proporcionó copia de las actas de fallo de adjudicación, contratos de obras, oficios de solicitud de recursos a la CDI, relación para pago de anticipos de CDI y estados de cuenta; pólizas de pago de anticipo y justificaciones de reprogramaciones de las obras; asimismo, señaló que, debido a que en el acuerdo inicial existían incongruencias en los nombres y metas de los proyectos autorizados, se determinó definir sus nombres, montos y metas, por lo que en las reuniones del Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE) se hizo mención de los cambios que se realizarían, en algunas de las obras, por lo que se detuvo el proceso de su contratación; por lo anterior, en la cuarta sesión del CORESE de fecha 28 de abril de 2017 se determinaron las obras que registraron cambios y modificaciones de metas, montos y nombres de las obras; además, se mencionó que las obras observadas se contrataron en los primeros días de junio y se enviaron las solicitudes de recursos a CDI entre el 15 de junio y el 7 de julio de 2017, por lo que los anticipos se pagaron en los primeros días de agosto del mismo año.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó que debido a que en el acuerdo inicial existían incongruencias de los nombres y metas de los proyectos autorizados, y de los cuales fueron propuestos para su modificación en la cuarta sesión ordinaria del CORESE de fecha 28 de abril de 2017, y la contratación se llevó a cabo en los primeros días de junio, los anticipos convenidos en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1710010-032, 1710015-064, 1710036-056, 1710048-041, 1710076-063, 1710081-051 y 1710082-221 no fueron puestos a disposición de las contratistas conforme a lo estipulado, aun cuando ya se contaba con la autorización presupuestal, así como con las modificaciones de los montos y metas, puesto que con base en ello se contrataron. Por lo que el monto autorizado para el pago de los anticipos permanecía en la cuenta específica generando intereses por un monto de 358.7 miles de pesos los cuales no fueron puestos a disposición de la TESOFE en cumplimiento a la reglas de operación del Programa (PROII).

2017-A-07000-04-0293-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 358,681.62 pesos (trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos 62/100 m.n.), por los intereses generados en la cuenta específica como resultado de la entrega tardía de los anticipos convenidos en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1710010-032, 1710015-064, 1710036-056, 1710048-041, 1710076-063, 1710081-051 y 1710082-221 para dar inicio a los trabajos.

2. Con la revisión se detectó que el Gobierno del Estado de Chiapas no aportó conforme a lo pactado en el acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01-17 la totalidad del porcentaje indicado para cada uno los contratos de obras públicas, lo que implicó que el porcentaje de participación federal fuera mayor que el pactado inicialmente.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada con los oficios num. DCHIS/2018/OF/2359 y SOPyC/CCEIH/DG/DPL/0909/0796/000813/2018 de fechas 22 de agosto y 27 de septiembre de 2018, respectivamente, informó que, del importe de 322,577.7 miles de pesos pactado en el Acuerdo de Coordinación 274,191.0 miles de pesos correspondían a la aportación de la CDI y 48,386.7 miles de pesos a la aportación estatal para la autorización y ejecución de 81 obras y acciones, con un *pari passu* de 85-15, debido a que en relación con 12 obras no se cumplieron los requerimientos del programa, el *pari passu* de dicho recurso se distribuyó entre las 69 obras y acciones restantes, insertas en el anexo modificatorio, de las cuales 22 obras en su contraparte federal es del 100.0%, 17 obras y acciones en su contraparte federal es del 85.0% y del estado 15.0%, 28 obras y acciones en su contraparte federal del 99.0% y del estado 1.0% y 2 obras y acciones nuevas con contraparte federal del 85.0% y del estado del 15.0%, que suman los 269,028.0 miles de pesos correspondientes a la aportación federal y los 8,608.1 miles de pesos de la aportación estatal; asimismo, mencionó que el gobierno de ese estado, en su compromiso con las localidades indígenas beneficiadas y para no generar problema de carácter social, en obras que ya se

encontraban en ejecución, autorizó recursos estatales a 12 acciones por un importe de 39,778.6 miles de pesos, las cuales formaban parte del Acuerdo de Coordinación, debido a que fueron canceladas y aprobadas para su cancelación en las actas de sesión del CORESE para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2017, por lo que se tiene un importe total de 317,414.7 miles de pesos de los 322,577.7 miles de pesos originalmente propuestos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada informó de la cancelación y adición de obras, la estructura financiera o el *pari passu* de 85-15 (aportación federal-aportación estatal) no se respetó, debido a que la aportación que la CDI realice a cada uno de los acuerdos de coordinación no podrían incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, como se establece en las reglas de operación; asimismo, conforme al acuerdo de coordinación, la aportación de la CDI sería fija, manteniéndose la obligación del gobierno del estado de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En caso de que existan economías, dicho gobierno deberá reintegrarlas a la Comisión en la proporción pactada en la estructura financiera.

2017-9-47AYB-04-0293-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no aportaron el porcentaje convenido para cada uno de los contratos de obras públicas, lo que implicó que el porcentaje de participación federal fuera mayor que el pactado inicialmente.

2017-B-07000-04-0293-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General en el Gobierno del Estado de Chiapas realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no aportaron la totalidad del porcentaje convenido para cada uno de los contratos de obras públicas, lo que implicó que el porcentaje de participación federal fuera mayor que el pactado inicialmente.

3. En el marco del acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena (PROII 2017) núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, se observó que el Gobierno del Estado de Chiapas adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado

núms. 1710010-032, 1710015-064, 1710036-056, 1710048-041, 1710076-063 y 1710081-051, los cuales se formalizaron en junio de 2017; y el núm. 1710082-221 por adjudicación directa, celebrado en octubre de 2017. En el primer caso, los seis contratos asignados mediante invitación se suscribieron en forma extemporánea, al no iniciarse dentro de los 45 días naturales posteriores a la fecha de la firma del acuerdo de coordinación; y en el segundo, no se comenzaron los trabajos dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales; además, la entidad fiscalizada no justificó el procedimiento de excepción a la licitación pública ni de los criterios invocados y las razones en que se sustentó esta opción.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada con los oficios núms. DCHIS/2018/OF/2359 y SOPyC/CCEIH/DG/DPL/0909/0796/000813/2018 de fechas 22 de agosto y 27 de septiembre de 2018, respectivamente, señaló que, debido a los cambios de nombres de las diferentes acciones programadas en el acuerdo de coordinación, no se pudo iniciar la contratación dentro de los tiempos programados, los cuales se definieron en la cuarta sesión ordinaria del CORESE, de fecha 28 de abril de 2017, por lo que a partir de esa fecha se dio inicio a los procesos de contratación. Respecto al fundamento para la excepción de licitarlos públicamente y de las razones en que se sustentó esta opción, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SH/107/2017 del 12 de enero de 2017 emitido por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, donde se menciona el presupuesto considerado para la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica por un importe de 2,039,949.5 miles de pesos para el ejercicio de 2017; asimismo, señaló que, con base en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, los montos máximos de adjudicación directa se fijaron en 1,347.0 miles de pesos y de invitación a cuando menos tres personas en un importe máximo de 11,595.0 miles de pesos, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por lo que los contratos observados, a excepción del núm. 1710076-063, se encuentran comprendidos dentro del rango máximo de actuación. Al respecto, proporcionó copia del acta de presentación y apertura de proposiciones correspondiente al concurso núm. IO-907077974-E61-2017, donde se comunica que al no contar con el mínimo de proposiciones (tres) susceptibles de análisis, ésta se declara desierta; y por consiguiente, se procede a adjudicar directamente la obra, mediante el acta de fallo de adjudicación del Comité de Obra Pública.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación del Programa de Infraestructura Indígena, el plazo establecido para la contratación de las obras son 45 días naturales posteriores a la firma del acuerdo de coordinación, por lo que el Gobierno del Estado de Chiapas no cumplió lo establecido en dichas reglas; y respecto de los criterios en que se fundó la excepción de licitarlos públicamente y las razones en que se sustentó esta opción, la entidad fiscalizada no justificó el procedimiento de asignarlos directamente, pues sólo indicó que los efectuó por encontrarse dentro de los montos máximos de adjudicación directa.

2017-B-07000-04-0293-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General en el Gobierno del Estado de Chiapas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión asignaron mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinados núms. 1710010-032, 1710015-064, 1710036-056, 1710048-041, 1710076-063 y 1710081-051; por adjudicación directa el contrato núm. 1710082-221; así como la contratación de manera extemporánea al no iniciarse dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del acuerdo de coordinación, así como falta de justificación para la excepción de licitarlos públicamente y las razones en las que se sustentó esta opción.

4. El Gobierno del Estado de Chiapas formalizó del 6 al 15 de junio de 2017 los contratos de obras públicas núms. 1710010-032, 1710015-064, 1710036-056, 1710048-041, 1710076-063 y 1710081-051 y contaba con una disponibilidad presupuestaria de 59,100.0 miles de pesos, que incluyen el IVA, por lo que, de acuerdo con la estructura financiera pactada en el Acuerdo de Coordinación CGI/DGAI/CHIS-01/17, se acordó como aportación federal obligatoria un monto de 50,235.0 miles de pesos que serían ministrados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y 8,865.0 miles de pesos como aportación estatal; sin embargo, el gobierno estatal contrató las acciones del programa por un importe de 59,090.1 miles de pesos, de los cuales 58,604.2 miles de pesos correspondieron a la aportación federal y 485.9 miles de pesos a la local, con lo que se acreditó que la aportación federal fue mayor que la establecida en el acuerdo de coordinación suscrito por ambas partes y que el Gobierno del Estado de Chiapas no aportó los recursos económicos comprometidos en el acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, lo que representó una aportación monetaria adicional injustificada de recursos federales por 8,379.1 miles de pesos para la ejecución de las obras.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada con los oficios núms. DCHIS/2018/OF/2359 y SOPyC/CCEIH/DG/DPL/0909/0796/000813/2018 de fechas 22 de agosto y 27 de septiembre de 2018, respectivamente, informó que, del importe de 322,577.7 miles de pesos pactados en el acuerdo de coordinación, 274,191.0 miles de pesos correspondían a la aportación de la CDI y 48,386.7 miles de pesos a la aportación estatal para la autorización y ejecución de 81 obras o acciones, con un *pari passu* de 85-15, debido a que en relación con 12 obras no se cumplieron los requerimientos del programa; que el *pari passu* de dicho recurso se distribuyó entre las 69 obras o acciones restantes, insertas en el anexo modificadorio, de las cuales en 22 obras su contraparte federal es del 100.0%; 17 obras o acciones que en su contraparte federal es del 85.0% y del estado 15.0%; 28 obras o acciones en su contraparte federal del 99.0% y del estado 1.0%; y 2 obras o acciones nuevas con contraparte federal del 85.0% y del estado 15.0%; que suman los 269,028.0 miles de pesos correspondientes a la aportación federal y, los 8,608.1 miles de pesos, de la aportación del

gobierno del estado; asimismo, mencionó que ese gobierno, en su compromiso con las localidades indígenas beneficiadas y para no generar problemas de carácter social en obras que ya se encontraban en ejecución, autorizó recursos estatales en 12 acciones por un importe de 39,778.6 miles de pesos, las cuales formaban parte originalmente del Acuerdo de Coordinación, debido a que fueron canceladas en las actas de sesión del CORESE para la ejecución del PROII 2017, por lo que se tiene un importe total de 317,414.7 miles de pesos de los 322,577.7 miles de pesos propuestos en un principio.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada informó de la cancelación y adición de obras, la estructura financiera o el *pari passu* de 85-15 (aportación federal-aportación estatal) no se respetó, debido a que la aportación que la CDI realiza a cada uno de los acuerdos de coordinación no puede incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, como se establece en las reglas de operación; asimismo, conforme a lo establecido en el acuerdo de coordinación, la aportación de la CDI será fija, manteniéndose la obligación del gobierno del estado de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existieran economías, dicho gobierno debe reintegrarlas a la Comisión en la proporción pactada en la estructura financiera.

2017-A-07000-04-0293-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,379,097.47 pesos (ocho millones trescientos setenta y nueve mil noventa y siete pesos 47/100 m.n.), por haber incumplido con el monto de la aportación económica estatal establecida en el acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17 celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para la ejecución de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1710010-032, 1710015-064, 1710036-056, 1710048-041, 1710076-063 y 1710081-051.

5. Se observó que, del monto otorgado al amparo del convenio de coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, el Gobierno del Estado de Chiapas no reintegró los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2017 por un importe de 9,955.9 miles de pesos, ni los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos federales.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCHIS/2018/OF/2359 de fecha 22 de agosto de 2018 suscrito por el Delegado Estatal de la Comisión Nacional de Chiapas informó que el saldo en bancos al 29 de diciembre de 2017 por un importe de 9,955.9 miles de pesos no se reintegró porque las estimaciones se encontraban en revisión por parte de la supervisión externa para su autorización y pago correspondiente, además de que mediante el contrato existe el compromiso fiscal de pago; por lo anterior, los pagos correspondientes al monto observado corresponden al pago de las estimaciones y el entero de las retenciones correspondientes a la cuota al ICIC, 0.5% por

servicios de vigilancia, inspección y control y 1.0% para obras y servicios de beneficio social de las estimaciones pagadas en meses anteriores; asimismo, la entidad proporcionó copias certificadas de los cheques pagados, del estado de cuenta de enero de 2018 de la cuenta núm. 0308889857 de BANORTE, de las transferencias de los intereses generados en la cuenta por importes de 6.5, 14.4, 10.2 y 10.7 miles de pesos, así como de los estados de cuenta de julio a diciembre de 2017 y de enero a marzo de 2018 de dicha cuenta núm. 0308889857 de BANORTE.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada mencionó que una vez que se formalizaron los contratos existía un compromiso formal de pago, en las reglas de operación se establece que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2017 por los ejecutores deberán ser reintegrados a la Delegación de la CDI dentro de los tres primeros días hábiles del ejercicio fiscal siguiente y ésta, a su vez, contará con siete días naturales para gestionar ante la Coordinación General de Administración y Finanzas de la CDI el reintegro correspondiente.

2017-A-07000-04-0293-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,955,946.47 pesos (nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 47/100 m.n.), por los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2017 en el Convenio de Coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17 y los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos federales.

6. Se observó que el Gobierno del Estado de Chiapas licitó y formalizó el contrato núm. 1710082-221, cuyo objeto consistió en la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (primera etapa) para beneficiar a la localidad de Patosil, en el municipio de Zinacantán, por un monto de 8,086.4 miles de pesos, que incluye el IVA, sin verificar que no formaba parte de las obras enumeradas en el anexo 1 del acuerdo de coordinación del PROII 2017 núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, lo que obligó a cambiar la estructura financiera pactada, el calendario de ministraciones y los montos contratados para cubrir las erogaciones de dicho contrato y a modificar la aportación federal convenida para la ejecución de las obras consideradas en el anexo 1.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada con los oficios núms. DCHIS/2018/OF/2359 y SOPyC/CCEIH/DG/DPL/0909/0796/000813/2018 de fechas 22 de agosto y 27 de septiembre de 2018, respectivamente, informó que esta obra se incluyó debido a las presiones sociales que existían por parte de la comunidad y para evitar problemas sociales, por lo que se acordó el 28 de septiembre de 2017 mediante la novena sesión ordinaria del CORESE la cancelación de una obra y la autorización de la obra “construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (Primera Etapa) para beneficiar a la localidad de Patosil, en el municipio de Zinacantán”, la ampliación presupuestal para tres obras, así como la reducción y ampliación de nueve obras en partidas por ejecutar,

contempladas en el acuerdo de coordinación originalmente pactado, por lo que estas modificaciones fueron autorizadas en el acuerdo modificatorio al acuerdo de coordinación para la ejecución del PROII y su anexo del ejercicio 2017.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que, si bien esta obra se incluyó debido a las presiones sociales que existían en la comunidad, al incluirla se modificó el acuerdo de coordinación y se alteró la estructura financiera del *pari passu* y no se respetó la temporalidad del recurso.

2017-B-07000-04-0293-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General en el Gobierno del Estado de Chiapas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión licitaron y formalizaron el contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1710082-221, cuyo objeto consistió en la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento (primera etapa) para beneficiar a la localidad de Patosil, en el municipio de Zinacantán", sin verificar que no formaba parte de las obras enumeradas en el anexo 1 del acuerdo de coordinación del PROII 2017 núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, lo que obligó a cambiar la estructura financiera pactada, el calendario de ministraciones y los montos contratados para cubrir las erogaciones de dicho contrato y a modificar la aportación federal convenida para la ejecución de obras consideradas en el anexo 1.

7. Se observó que la Delegación estatal de la CDI en Chiapas no ministró en tiempo y forma los recursos que se habrían de ejercer al amparo del acuerdo de coordinación del PROII 2017 núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, formalizado en el marco del Programa de Infraestructura Indígena, toda vez que se realizó de manera extemporánea la disposición de recursos para cubrir las erogaciones derivadas de los contratos de obras públicas conforme a la estructura financiera convenida de acuerdo con los anexos al efectuar depósitos en la cuenta CCEIH PROII 2017 por importes de 8,222.0 miles de pesos y 9,524.2 miles de pesos el 3 de enero de 2018 y de 40,435.3 miles de pesos el 30 del mismo mes y año, no obstante que la temporalidad del recurso y la vigencia del acuerdo de coordinación del PROII 2017 núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17 concluyeron el 31 de diciembre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018 la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. DCHIS/2018/OF/2359 de fecha 22 de agosto de 2018 suscrito por el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Chiapas, manifestó que las estimaciones fueron enviadas a la Delegación Estatal de la CDI en Chiapas y se le solicitó efectuara las gestiones ante la instancia correspondiente de la ministración de los recursos para su pago; asimismo, proporcionó copia del oficio núm. CGI/DGAI/PROII/2017/OF/0625 de fecha 29 de diciembre de 2017, con el que el Director Adjunto de Infraestructura autorizó los recursos para el Estado

de Chiapas; de los oficios núms. DCHIS/2017/OF/3152 y DCHIS/2018/OF/0207 de fechas 29 de diciembre de 2017 y 30 de enero de 2018, mediante los cuales se liberaron los recursos financieros a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; de los oficios núms. SOPYC/CCeIH/DG/0719/2017 del 1 de noviembre de 2017, SOPYC/CCeIH/DG/0729/2017 del 7 de noviembre de 2017, SOPYC/CCeIH/DG/0743/2017 del 13 de noviembre de 2017, SOPYC/CCeIH/DG/0744/2017 del 13 de noviembre de 2017, SOPYC/CCeIH/DG/0782/2017 del 21 de noviembre de 2017, SOPYC/CCeIH/DG/0795/2017 del 24 de noviembre de 2017, SOPYC/CCeIH/DG/0809/2017 del 27 de noviembre de 2017, SOPYC/CCeIH/DG/0810/2017 del 27 de noviembre de 2017, SOPYC/CCeIH/DG/0817/2017 del 28 de noviembre de 2017, SOPYC/CCeIH/DG/0818/2017 del 28 de noviembre de 2017 y SOPYC/CCeIH/DG/0822/2017 del 28 de noviembre de 2017 con los que se enviaron las estimaciones a la Delegación Estatal de la CDI en Chiapas para que se realizaran los trámites procedentes y se ministraran los recursos correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de los oficios mediante los cuales se enviaron las estimaciones a la Delegación Estatal de la CDI en Chiapas para que realizara los trámites y que se ministraran los recursos correspondientes, así como de los oficios mediante los cuales se liberaron los recursos financieros a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, la temporalidad del recurso y la vigencia del acuerdo de coordinación del PROII 2017 núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17 concluyeron el 31 de diciembre de 2017.

2017-1-47AYB-04-0293-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 58,181,539.61 pesos (cincuenta y ocho millones ciento ochenta y un mil quinientos treinta y nueve pesos 61/100 m.n.), por la solicitud extemporánea de la ministración de recursos para cubrir las erogaciones derivadas de los contratos de obras públicas conforme a la estructura financiera del Acuerdo de Coordinación del PROII 2017 núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17 y a la omisión del reintegro a la TESOFE del monto no ejercido al 31 de diciembre de 2017.

8. Se observó que el Gobierno del Estado de Chiapas y la Delegación Estatal de la CDI en esa entidad federativa acordaron incrementar mediante el acuerdo modificatorio del acuerdo de coordinación para la ejecución del PROII núm. CGI/DGAI/CHIS-01-17-MOD formalizado el 29 de septiembre de 2017 el monto convenido de los recursos federales, reducir la aportación estatal, reprogramar el calendario de ministraciones pactadas, disminuir el número de las obras conforme a los proyectos ejecutivos validados por las entidades federales normativas y modificar la fecha de la conclusión de las obras en los plazos de ejecución originalmente establecidos, sin que para ello se comprobara que se aportaron los elementos que justificaran plenamente las modificaciones efectuadas a los términos originales del instrumento jurídico, al establecer que desde junio hasta noviembre de 2017 la CDI aportaría 269,028.0 miles de pesos (96.9%) y el gobierno estatal 8,608.1 miles de pesos (3.1%); además, se constató que

con fechas 4, 8, 14 y 22 de diciembre de 2017, la CDI realizó depósitos extemporáneos en la cuenta bancaria productiva del PROII 2017 por un total de 19,467.8 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCHIS/2018/OF/2359 y SOPyC/CCEIH/DG/DPL/0909/0796/000813/2018 de fechas 22 de agosto y 27 de septiembre de 2018, informó que, del importe de 322,577.7 miles de pesos pactado en el acuerdo de coordinación, 274,191.0 miles de pesos correspondían a la aportación de la CDI y 48,386.7 miles de pesos a la aportación estatal para la autorización y ejecución de 81 obras o acciones, con un *pari passu* de 85–15, debido a que en relación con 12 obras no se cumplieron los requerimientos del programa; que el *pari passu* de dicho recurso se distribuyó entre las 69 obras o acciones restantes, insertas en el anexo modificadorio, de las cuales 22 obras en su contraparte federal es del 100.0%; 17 obras o acciones en su contraparte federal es del 85.0% y del estado 15.0%; 28 obras o acciones en su contraparte federal del 99.0% y del estado 1.0%; y 2 obras o acciones nuevas con contraparte federal del 85.0% y del estado 15.0%; que suman 269,028.0 miles de pesos correspondientes a la aportación federal y 8,608.1 miles de pesos a la aportación del gobierno del estado; asimismo, mencionó que dicho gobierno, en su compromiso con las localidades indígenas beneficiadas y para no generar problemas de carácter social, en obras que ya se encontraban en ejecución, autorizó recursos estatales para 12 acciones por un importe de 39,778.6 miles de pesos, las cuales formaban parte del acuerdo de coordinación, debido a que fueron canceladas y su cancelación se formalizó en las actas de sesión del CORESE para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2017, por lo que se tiene un importe total de 317,414.7 miles de pesos de los 322,577.7 miles de pesos originalmente propuestos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada informó de la cancelación y adición de obras, la estructura financiera o el *pari passu* de 85–15 (aportación federal–aportación estatal) no se respetó, debido a que la aportación que la CDI realice a cada uno de los acuerdos de coordinación no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, como se establece en las reglas de operación; y conforme a lo establecido en el acuerdo de coordinación la aportación de la CDI será fija, manteniéndose la obligación del gobierno del estado de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En caso de que existan economías, el gobierno del estado debe reintegrarlas a la Comisión en la proporción pactada en la estructura financiera

2017-B-07000-04-0293-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General en el Gobierno del Estado de Chiapas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores

públicos que en su gestión autorizaron las modificaciones efectuadas a los términos originales del instrumento jurídico sin que se comprobará que se aportaron los elementos que las justificaran plenamente, al establecer que de junio a noviembre de 2017 la CDI aportaría 269,028,033.45 pesos (doscientos sesenta y nueve millones veintiocho mil treinta y tres pesos 45/100 m.n.) el 96.9%, y el gobierno estatal 8,608,066.69 pesos (ocho millones seiscientos ocho mil sesenta y seis pesos 69/100 m.n.) el 3.1%; además, se constató que con fechas 4, 8, 14 y 22 de diciembre de 2017 la CDI realizó depósitos extemporáneos en la cuenta bancaria productiva del PROII 2017 por un total de 19,467,779.59 pesos (diecinueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 59/100 m.n.).

9. Por lo que se refiere a la integración de la cartera de obras del acuerdo de coordinación para la ejecución del PROII 2017 núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, se observó que la entidad fiscalizada, mediante el acta de la primera sesión extraordinaria del CORESE, autorizó una cartera de 81 obras que habrían de ejecutarse en el ejercicio de 2017; posteriormente, el 28 de abril de ese año, el Gobierno del Estado de Chiapas propuso el cambio de metas o nombres de algunas acciones consideradas en el acuerdo de coordinación 2017; después, el 3 de junio de 2017, en la segunda sesión extraordinaria del CORESE, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó que se modificaran del anexo 1 del Acuerdo de Coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17; el 17 de julio de 2017, en la séptima sesión ordinaria del CORESE, el Secretario de Obra Pública y Comunicaciones propuso la cancelación de 14 obras y acciones, la autorización de 2 obras nuevas y la modificación de la estructura financiera de 67 obras y acciones, además del cambio de porcentajes por llevar a cabo y/o la descripción de trabajos por ejecutar en una de las acciones antes autorizada, por lo que, mediante el oficio núm. CGI/DGAI/PROII/2017/OF/0425 del 18 de agosto de 2017, el Director General Adjunto de Infraestructura de la CDI comunicó la reducción presupuestal por 43,586.8 miles de pesos, y canceló 14 obras previamente autorizadas; la ampliación de recursos presupuestales por 43,586.8 miles de pesos en 50 obras; y la inclusión de 2 obras nuevas registradas con los núms. 07/01/0112/2017 y 07/01/0113/2017 por 8,096.0 y 3,400.0 miles de pesos, en ese orden, sin que se comprobara que previamente se aportaron los elementos que justificaran las razones en que se sustentaron las modificaciones realizadas, ni se acreditara que su formalización se ajustó a lo establecido en el acuerdo de coordinación para la ejecución del PROII 2017 núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, la entidad fiscalizada con los oficios núms. DCHIS/2018/OF/2359 y SOPyC/CCEIH/DG/DPL/0909/0796/000813/2018 de fechas 22 de agosto y 27 de septiembre de 2018, respectivamente, informó que, del importe de 322,577.7 miles de pesos pactado en el Acuerdo de Coordinación, 274,191.0 miles de pesos correspondían a la aportación de la CDI y 48,386.7 miles de pesos a la aportación estatal para la autorización y ejecución de 81 obras o acciones, con un pari passu de 85-15, debido a que en relación con 12 obras no se cumplieron los requerimientos del programa; que el pari passu de dicho recurso se distribuyó entre las 69 obras o acciones restantes, insertas en el anexo modificadorio, de las cuales 22 obras en su contraparte federal es del 100.0 %; 17 obras o acciones en su contraparte federal es del 85.0% y el 15.0% del estado; 28 obras o acciones en su contraparte federal del 99.0% y

del estado el 1.0%; y 2 obras o acciones nuevas con contraparte federal del 85.0% y del estado el 15.0%, que suman los 269,028.0 miles de pesos de la aportación federal y los 8,608.1 miles de pesos de la aportación del gobierno del estado; asimismo, mencionó que dicho gobierno en su compromiso con las localidades indígenas beneficiadas y para no generar problemas de carácter social, en obras que ya se encontraban en ejecución autorizó recursos estatales para 12 acciones por un importe de 39,778.6 miles de pesos, las cuales formaban parte del acuerdo de coordinación que fueron canceladas y su cancelación se formalizó en las actas de sesión del CORESE para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2017, por lo que se tiene un importe total de 317,414.7 miles de pesos de los 322,577.7 miles de pesos propuestos originalmente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada informó de la cancelación y adición de obras, la estructura financiera o el pari passu de 85-15 (aportación federal-aportación estatal) no se respetó, debido a que la aportación que la CDI realice a cada uno de los acuerdos de coordinación no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, como se establece en las reglas de operación; y conforme a lo establecido en el acuerdo de coordinación la aportación de la CDI será fija, manteniéndose la obligación del gobierno del estado de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En caso de que existan economías, dicho gobierno deberá reintegrarlas a la Comisión en la proporción pactada en la estructura financiera.

2017-B-07000-04-0293-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General en el Gobierno del Estado de Chiapas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron las modificaciones a la cláusula décima octava del Acuerdo de Coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, sin que se aportaran los elementos que justificaran plenamente las razones en que sustentaron y sin que se acreditara que su formalización se ajustó a lo establecido en dicho acuerdo de coordinación para la ejecución del PROII 2017.

10. De las 69 obras públicas ejecutadas al amparo del acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, 60 obras que representan el 92.7% se registraron en ejercicios anteriores al de revisión, en virtud de que se constató que 2 se registraron originalmente en el ejercicio de 2007; 3 en 2008; 1 en 2010; 1 en 2011; 1 en 2012; 46 en 2015; 4 en 2016; y solo 6 obras se registraron en 2017.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018, formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCHIS/2018/OF/2359 de fecha 22 de agosto de 2018 suscrito por el Delegado Estatal

de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Chiapas, informó que se trata de obras de continuidad, las cuales cumplen con el criterio de elegibilidad del programa de acuerdo con el punto 2.3, Población objetivo, de las Reglas de operación del programa que a la letra dice: Las localidades que en razón de la actualización del Censo de Población y Vivienda 2010 hayan perdido su elegibilidad y, siempre y cuando, se estén ejecutando obras de continuidad o se hayan financiado estudios por parte del Programa, seguirán siendo susceptibles de apoyo hasta la conclusión de las mismas.

Con el oficio núm. CGI/DGAI/PROII/2018/OF/0753 del 1 de octubre de 2018 emitido por el Director General Adjunto de Infraestructura, el oficio núm. DCHIS/2018/OF/2828 mediante el que remitió contratos de obra, actas de entrega recepción de las obras de continuidad, acuerdos modificatorios de los ejercicios 2012 a 2017; y señaló que, la cartera de obra autorizada en el ejercicio fiscal 2017 cumplió con la priorización de acuerdo con los numerales 2.6.2.2 fracciones I y II, 2.4.2, 2.5.3 y 2.4.2.2; de las Reglas de Operación del PROII 2017; ya que el tener un número de obra de un ejercicio anterior es por tratarse de obras de continuidad, las cuales cumplen con los criterios de elegibilidad del programa de acuerdo a los numerales 2.4.2, 2.4.2.1 fracciones I y II; 2.4.2.2 y 2.3 que señala que “Las localidades que en razón de la actualización del Censo de Población y Vivienda 2010 hayan perdido su elegibilidad, siempre y cuando, se estén ejecutando obras de continuidad o se hayan financiado estudios por parte del Programa, seguirán siendo susceptibles de apoyo hasta la conclusión de las mismas”; y que con base a lo señalado en el anexo núm. 8.1 “Formato del acuerdo de coordinación” se indica que, las obras cuyos números fueron determinados conforme las Reglas de Operación de ejercicios anteriores, mantendrán su número y no deberán ser modificados.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que, no obstante que las obras son de continuidad, y el número de cada obra va en relación con el año de inicio de los trabajos, no se justificó la interrupción de la ejecución de las obras lo que va en detrimento del abatimiento del rezago en materia de infraestructura básica de la población indígena.

2017-1-47AYB-04-0293-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 0.10 pesos (0 pesos 10/100 m.n.), por concepto de las 69 obras ejecutadas al amparo del acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, de las cuales 64 obras públicas que representan el 92.7% se iniciaron en ejercicios anteriores al de revisión, en virtud de que se constató que 2 se ejecutaron originalmente en el ejercicio de 2007; 3 en 2008; 1 en 2010; 1 en 2011; 1 en 2012; 46 en 2015; 4 en 2016; y solo 6 obras se ejecutaron en 2017.

11. Se observó que en el documento denominado Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, de la oferta presentada por la empresa prestadora de los servicios de supervisión gerencial en el proceso licitatorio núm. LO-006AYB003-E30-17, aplicó en el rubro de Administración de Oficina de Campo, en los incisos b) Personal Técnico y c) Personal

Administrativo, del numeral I.- Honorarios, sueldos y prestaciones, costos por 356.8 y 66.2 miles de pesos, respectivamente; y en el inciso c) Equipo de Computación del numeral V.- Gastos de Oficina, consideró un costo de 3.5 miles de pesos, aun cuando el personal técnico, el personal administrativo y el equipo de cómputo forman parte de los costos directos de los precios unitarios de su propuesta, los cuales fueron cobrados por la empresa supervisora al amparo del contrato núm. DCHIS/PROII/SUP/001/2017 de fecha 30 de marzo de 2017.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCHIS/2018/OF/2359 de fecha 22 de agosto de 2018 suscrito por el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Chiapas, señaló que tanto el personal técnico como administrativo considerados en los costos indirectos no están incluidos en los costos directos, tomándose únicamente en cuenta en el sitio de los trabajos, como son coordinador de supervisión, administrador, chofer no. 2, gerente general, analista de costos, contador y secretaria que comprende únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo al personal encargado directamente de los trabajos a supervisar; en forma independiente al personal mínimo que establece los Términos de Referencia en la página 18, punto 1.1, Plantilla Básica Personal Técnico y equipo técnico de la supervisión gerencial; con relación a los equipos de cómputo, se refiere a cámaras fotográficas, tabletas, cargadores externos para celulares, memorias externas, GPS, Radio Barra Led, compresor, memoria con internet móvil, que se consideran como equipos de cómputo, ya que no existe el rubro específico de los aparatos electrónicos inalámbricos, los cuales son gastos necesarios que permiten la correcta ejecución de los trabajos y que no están considerados dentro de los costos directos.

Con el oficio núm. CGI/DGAI/PROII/2018/OF/0753 del 1 de octubre de 2018 emitido por el Director General Adjunto de Infraestructura, el oficio núm. DCHIS/2018/OF/2828 mediante el que remitió acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de la licitación y acta de fallo de la licitación núm. LO-006AYB003-E30-17, contrato de la empresa prestadora de servicios, análisis de integración de costos indirectos, listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta y análisis de precios unitarios; y señaló que de acuerdo a lo que que citan los artículos 65 fracción IV incisos b) y c); 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el personal técnico y administrativo especificado en el análisis, calculo e integración de los costos indirectos son, superintendente, coordinador de supervisor, residente administrador, velador y chofer que corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos y dar apoyo técnico y administrativo al personal encargado directamente de los trabajos a supervisar; y que el personal que forman parte los costos directos de los precios unitarios de la propuesta son los que establece la convocatoria numeral quinto. Adicionalmente señaló que, con relación a la observación en el “Análisis, calculo e Integración de los Costos Indirectos” en el inciso c) Equipo de Computación del numeral V.- Gastos de oficina, se refiere a cámaras fotográficas, tabletas, cargadores externos de celulares, memoras externas, GPS, radio barra led, compresor, memoria con internet móvil, que se consideraron como equipo de cómputo toda vez que no existe el rubro específico con esos dispositivos electrónicos inalámbricos; los cuales son gastos generales necesarios que permiten la ejecución de los trabajos y que no

están considerados dentro de los costos directos como lo cita el artículo 123 de RLOPSRM. Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la LOPSRM y 67 del RLOPSRM, la proposición solvente que aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes fue la empresa a la que se le adjudicó el contrato cuyo importe de la proposición fue de \$9'216,399.36 incluido el IVA.

Del análisis de la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la prestadora de servicio en el "Análisis, calculo e integración de costos directos"; propuso personal técnico y personal administrativo en los rubros de oficina de campo y en oficina central, que de acuerdo a los análisis de precios unitarios revisados, la contratista cobró mediante las estimaciones mensuales, las jornadas de trabajo del capturista de datos, del chofer, del supervisor de calidad, supervisor, jefe de supervisión A y topógrafo. Adicionalmente resulta necesario precisar que, el apartado 1.1 se refiere a la plantilla básica de personal técnico y equipo técnico de la supervisión general en toda la etapa de la ejecución, la cual fue establecida por la CDI en los Términos de Referencia que formaron parte de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-006AYB003-E30-17, por lo que en ningún momento fue requerida como una plantilla mínima para la ejecución de los trabajos de supervisión gerencial; asimismo en cuanto a las cámaras fotográficas, tabletas, cargadores externos para celulares, memorias externas, GPS, Radio Barra Led, compresor, memoria con internet móvil; la prestadora de servicios en su momento debió de exponer lo referente a la inclusión de los dispositivos electrónicos inalámbricos en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional núm. LO-006AYB003-E30-17, además de reconsiderar el cobro que realizó en el rubro de correos, fax, teléfonos, telégrafos y radios; y en el inciso b) equipo de computación, por lo anterior se reitera lo observado.

2017-1-47AYB-04-0293-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 426,483.68 pesos (cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 68/100 m.n.), por la aplicación en el rubro de Administración de Oficina de Campo, en los incisos b) Personal Técnico y c) Personal Administrativo, del numeral I.- Honorarios, sueldos y prestaciones, costos por 356,800.00 pesos (trescientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) y 66,156.67 pesos (sesenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos 67/100 m.n.), respectivamente; y en el inciso c) Equipo de Computación del numeral V.- Gastos de Oficina, consideró un costo de 3,527.01 pesos (tres mil quinientos veintisiete pesos 01/100 m.n.) aun cuando el personal técnico, personal administrativo y equipo de cómputo forman parte de los costos directos de los precios unitarios de su propuesta que fueron cobrados por la empresa supervisora al amparo del contrato núm. DCHIS/PROII/SUP/001/2017 de fecha 30 de marzo de 2017.

12. El contrato núm. DCHIS/PROII/SUP/001/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, cuyo objeto fue la ejecución de los "Servicios de Supervisión Gerencial de Apoyo Técnico y Administrativo, de Sistemas Normativos, Legales y Vehiculares, 00 Obra de Camino Rural, 14 Obras de Carreteras, 00 Obras de Puentes Vehiculares, 00 Obras de Electrificación Rural, 19

Obras de Sistemas de Agua Potable y 48 Obras de Sistemas de Alcantarillado, del Programa de Infraestructura Indígena, Ejercicio 2017, en Diversas Localidades y Municipios del Estado de Chiapas” por un monto de 9,216.4 miles de pesos, se formalizó para supervisar un total de 81 obras del Anexo 1 del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del PROII núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17; posteriormente, el Gobierno del Estado de Chiapas canceló 14 obras, lo que dio origen a una cartera conformada por 67 obras, lo que exigía la disminución en forma proporcional de los servicios de supervisión gerencial; no obstante lo anterior, la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Chiapas no afectó el monto del contrato hasta ajustarse al 3.0 % del costo total de las 67 obras que en su conjunto representaba un monto de 265,984.2 miles de pesos, que incluye el IVA, lo que originó un pago de más de 1,236.9 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018, formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCHIS/2018/OF/2359 de fecha 22 de agosto de 2018 suscrito por el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Chiapas, informó que para el ejercicio fiscal 2017 se autorizaron recursos para los servicios de supervisión gerencial correspondiente al 3.0 % del costo total de las obras convenidas en el acuerdo de coordinación CGI/DGAI/CHIS-01-17 para la supervisión de 81 obras; que mediante el oficio núm. CGI/DGAI/PROII/2017/OF/0063 de fecha 13 de marzo de 2017, el Director General Adjunto de Infraestructura de la CDI autorizó un monto de 283,868.4 miles de pesos en relación con las obras convenidas en el acuerdo de coordinación por un importe de 274,191.0 miles de pesos por concepto de las 81 obras por ejecutar y 9,677.3 miles de pesos de la supervisión gerencial; que con el oficio núm. CGI/DGAI/PROII/2017/OF/0354 de fecha 5 de julio de 2017, signado por el Director General Adjunto de Infraestructura de la CDI autorizó la reducción presupuestal por 2,549.9 miles de pesos y a su vez la ampliación presupuestal por un importe de 2,549.9 miles de pesos; que en virtud de la reducción y ampliación presupuestal se realizó un primer convenio donde se canceló y adicionó una obra, sin modificar el techo financiero de las obras contratadas, así como el monto y plazo de ejecución del contrato de supervisión gerencial, por lo que entregó el expediente técnico de la obra cancelada; que mediante el oficio núm. CGI/DGAI/PROII/2017/OF/0425 del 18 de agosto de 2017, la Dirección General Adjunta de Infraestructura comunicó una reducción presupuestal por un importe de 43,586.8 miles de pesos para la cancelación de 14 obras, así como la ampliación de recursos presupuestales por 43,586.8 miles de pesos y adicionó 2 obras nuevas por lo que el techo presupuestal ya modificado es por 279,147.4 miles de pesos; que, por la ampliación y reducción de recursos se realizó un segundo convenio, por lo que la supervisión envió los 14 expedientes técnicos de las obras canceladas. Por lo anterior y debido a que en su momento la supervisión estuvo reportando avances físicos y visitas de campo a las 81 obras convenidas en el acuerdo de coordinación CGI/DGAI/CHIS-01-17, así como por los bloqueos presentados en la zona, a las peticiones de las localidades y el sismo del 7 de septiembre de 2017, la supervisión se vio en la necesidad de modificar su plan de trabajo que inicialmente se pretendía llevar a cabo, lo que generó más visitas, pruebas de laboratorio por las modificaciones de las metas, informes quincenales; y además, proporcionó copia de las constancias de visita y pruebas de control de calidad.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido ante la reducción de 14 obras que formaban parte del acuerdo de coordinación originalmente pactado, el monto total (federal y estatal) de las obras fue modificado, lo que dio origen a una cartera conformada de 67 obras, lo que exigía la disminución en forma proporcional de los servicios de la supervisión gerencial; no obstante lo anterior, la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Chiapas no afectó el monto del contrato hasta ajustarse al 3.0 % del costo total de las 67 obras que en su conjunto representaban un importe de 265,984.2 miles de pesos, que incluye el IVA, lo que originó un pago de más de 1,236.9 miles de pesos.

2017-1-47AYB-04-0293-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,236,873.61 pesos (un millón doscientos treinta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 61/100 m.n.), por el pago injustificado debido a la cancelación de 14 obras, lo que dio origen a una cartera conformada de 67 obras y exigía la disminución en forma proporcional de los servicios de la supervisión gerencial; no obstante lo anterior, la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Chiapas no afectó el monto del contrato hasta ajustarse al 3.0% del costo total de las 67 obras que en su conjunto representaba un monto de 265,984,191.71 pesos (doscientos sesenta y cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y un pesos 71/100 m.n.), que incluye el IVA.

13. La empresa prestadora de los servicios de supervisión gerencial en el proceso licitatorio núm. LO-006AYB003-E30-17 ofertó un monto de 7,945.2 miles de pesos, con un periodo de ejecución de 223 días naturales, que se detallan en los anexos técnicos y económicos que forman parte de la misma, para realizar los “Servicios de Supervisión Gerencial de Apoyo Técnico y Administrativo, de Sistemas Normativos, Legales y Vehiculares, 00 Obra de Camino Rural, 14 Obras de Carreteras, 00 Obras de Puentes Vehiculares, 00 Obras de Electrificación Rural, 19 Obras de Sistemas de Agua Potable y 48 Obras de Sistemas de Alcantarillado del Programa de Infraestructura Indígena en el Ejercicio 2017, en Diversas Localidades y Municipios del Estado de Chiapas”; sin embargo, se constató que el plazo de ejecución contractual indicado en la cláusula octava del contrato núm. DCHIS/PROII/SUP/001/2017 fue de 214 días naturales, lo que representa un monto pagado en forma injustificada de 326.5 miles de pesos, debido a que no justificaron 9 días naturales que están fuera del plazo contractual.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018, formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCHIS/2018/OF/2359 de fecha 22 de agosto de 2018 suscrito por el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Chiapas, informó que, de acuerdo con la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-006AYB003-E30-2017 de fecha 6 de abril de 2017, el inicio de los trabajos sería el 23 de mayo de 2017, con un plazo de ejecución de 223 días naturales; asimismo, el acta de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el 17 de abril de 2017 y el acta de fallo estaba programada para

el 15 de mayo de 2017; sin embargo, mediante el oficio núm. DCHIS/2017/OF/0954 de la misma fecha se notificó el diferimiento del fallo; que con el oficio núm. DCHIS/2017/OF/1161 de fecha 25 de mayo de 2017 se comunicó la fecha de fallo el día 29 de mayo de 2017; y, finalmente, que la adjudicación del contrato se realizó el 30 de mayo de 2017, con un periodo de ejecución del 1 de junio al 31 de diciembre de 2017 (214 días naturales).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada informó que, debido al diferimiento de la fecha de fallo del procedimiento de licitación el programa del contrato se vio afectado en una reducción de nueve días, se confirmó con su respuesta que lo ofertado no cumple lo realmente ejecutado por la empresa de supervisión gerencial, por lo que existe un importe injustificado de 326.5 miles de pesos.

2017-1-47AYB-04-0293-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 326,513.91 pesos (trescientos veintiséis mil quinientos trece pesos 91/100 m.n.), por que en su propuesta la empresa prestadora de los servicios de supervisión gerencial en el proceso licitatorio núm. LO-006AYB003-E30-17 ofertó un monto de 7,945,171.86 pesos (siete millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y un pesos 86/100 m.n.), con un periodo de ejecución de 223 días naturales, que se detallan en los anexos técnicos y económicos que forman parte de su proposición, para realizar los "Servicios de Supervisión Gerencial de Apoyo Técnico y Administrativo, de Sistemas Normativos, Legales y Vehiculares, 00 Obra de Camino Rural, 14 Obras de Carreteras, 00 Obras de Puentes Vehiculares, 00 Obras de Electrificación Rural, 19 Obras de Sistemas de Agua Potable y 48 Obras de Sistemas de Alcantarillado del Programa de Infraestructura Indígena en el Ejercicio 2017, en Diversas Localidades y Municipios del Estado de Chiapas"; sin embargo, se constató que el plazo de ejecución contractual especificado en la cláusula octava del contrato núm. DCHIS/PROII/SUP/001/2017 fue de 214 días naturales, lo que representa un monto pagado injustificadamente en virtud de que no se justifican 9 días naturales que están fuera del plazo contractual.

14. El Gobierno del Estado de Hidalgo no manejó ni administró mediante una cuenta bancaria específica, los recursos federales ministrados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas establecidos en el acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/HGO-01-17, debido a que la entidad federativa traspasó los recursos federales a otras cuentas propiedad del GEH SEDESO 2014, con lo cual se impidió transparentar tanto el manejo de los recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2017 como la identificación de los rendimientos financieros generados.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 011/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DGAG-2472-E/2018 y DGAG-2673-E/2018 suscritos por el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo, proporcionó los oficios núms. SDS-DGA-DRF-1585/2018, SDS-245/2017, SDS-DGA-DRF-

1573/2017, SPF-DGE-09-0499/2017 y SDS-DGA-DRF-958/2017 en los cuales dictan instrucciones para que se realice la apertura de cuatro cuentas bancarias para el manejo de los recursos federales del PROII 2017; además, señaló que la Dirección General de Administración, mediante el oficio núm. SDS-DGA-DRF-1585/2018, solicitó apoyo al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas Públicas de esa entidad federativa para aclarar la ministración de los recursos por parte de la CDI, independientemente de que la Secretaría de Desarrollo Social en todos los ejercicios fiscales abre cuentas específicas para el manejo de los recursos del PROII.

Posteriormente, con el oficio núm. DGAG-3136-E/2018 del 24 de septiembre del 2018, signado por el Director General de Auditoría Gubernamental manifestó que, el gobierno del estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Finanzas Públicas aperturó la cuenta bancaria específica número 04704427025 con la Institución Scotiabank, misma que fue notificada a la Delegación Estatal de la CDI para la transferencia de los recursos del Programa, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del acuerdo de coordinación para la ejecución del PROII 2017 número CGI/DGAI/HGO-01-17. Adicionalmente señaló que con fundamento en el numeral 2 de los Lineamientos de las Reglas de Operación del PROII 2017, el gobierno del Estado de Hidalgo designó a la Secretaría de Desarrollo Social para administrar los recursos del programa, por lo que para tal efecto, el 5 de abril del 2017 se suscribió un convenio de coordinación y colaboración interinstitucional, en el que en la cláusula segunda se estableció la obligatoriedad de aperturar cuentas bancarias específicas para cada uno de los fondos y programas de financiamiento del PROII 2017; por lo que para efecto de transparentar el ejercicio del recurso se lleva un control de las erogaciones por cada una de las cuentas bancarias específicas; aunado a que el ejercicio de dichos recursos se reporta trimestralmente en el Sistema de Formato Único (SFU) del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH). Asimismo, aclaró que, en el encabezado de las impresiones de las transferencias bancarias realizadas aparece el término “GEH SEDES0 2014” estos se refieren que la cuenta bancaria de retiro para el ejercicio 2017, como se muestra en el contrato de apertura. Adicionalmente informó que, con el oficio núm. SDS-DGA-DRF-2052/2018 suscrito por el Secretario de Desarrollo Social, se solicitó a la Institución Bancaria BBVA BANCOMER con lo que aclaró que se trata de una Cuenta Eje de cheques para la apertura de la banca electrónica que, en su momento, fue la cuenta 0195222370 GEH SEDES0 2014.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, Artículos 22, fracciones II, IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, se dio vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera dar por atendido el presente resultado debido a que la entidad fiscalizada aclaró que sí aperturó la cuenta específica para el manejo de los recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2017, así como lo concerniente a las impresiones de las transferencias bancarias realizadas a la cuenta bancaria de retiro GEH SEDES0 2014.

2017-B-13000-04-0293-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no manejaron ni administraron mediante una cuenta bancaria específica los recursos federales ministrados por la CDI establecidos en el acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/HGO-01-17, debido a que la entidad federativa realizó su traspaso a otras cuentas propiedad del GEH SEDESO 2014, con lo cual impidió transparentar el manejo de los recursos del PROII 2017 y la identificación de los rendimientos financieros generados.

15. En el marco del acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/HGO-01-17 de fecha 24 de febrero de 2017 se observó que el Gobierno del Estado de Hidalgo no puso con antelación al inicio de los trabajos los importes de los anticipos convenidos en los contratos de obras públicas núms. PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-001, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-002, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-003, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-004, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-006, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-008, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-009 y PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-024 para iniciar los trabajos, así como para la compra de materiales de construcción, lo cual obligó a formalizar convenios de diferimiento por la entrega tardía de los anticipos concedidos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018, formalizada con el acta núm. 011/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DGAG-2472-E/2018 y DGAG-2673-E/2018 suscritos por el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo, proporcionó copia de los oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Finanzas Públicas y del convenio de coordinación y colaboración en materia de reasignación de recursos; y en relación con la entrega tardía de los anticipos indicó que la comisión realizó la transferencia de los recursos, ya que está condicionada la firma del acuerdo a la definición del importe de cada una de las obras contratadas para que la delegación de la CDI proceda a la gestión de los recursos de los anticipos ante la SHCP y realice la transferencia de los recursos a la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo y ésta a su vez, a la Secretaría de Desarrollo Social; y agregó que, para que se realice la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de la Secretaría de Desarrollo Social, se debe contar previamente con los oficios de autorización emitidos por la Secretaría de Finanzas Públicas, así como con el convenio de coordinación y colaboración en materia de reasignación de recursos referente al acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, el cual fue firmado el 5 de abril de 2017 por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas.

Posteriormente con el oficio núm. DGAG-3136-E/2018 del 24 de septiembre de 2018, el Director General de Auditoría Gubernamental remitió los oficios de autorización de la CDI, actas de los fallos de adjudicación, facturas de pago, transferencias electrónicas, flujo de

trabajo, estimaciones, flujo del pago de anticipos y diagramas de procesos de adjudicación de obras del PROII 2017, e informó que de acuerdo al Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional se realizó la ministración de los recursos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo; y que los procesos de licitación de las obras convenidas se realizaron en base a la autorización de recursos que notificó la Delegación de la CDI estatal, como se indica:

No. de Contrato	Fecha oficio Autorización CDI	Fecha de Fallo	Fecha de Contratación	Fecha de inicio de obra	Fecha Pago de Anticipo
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-001	23/03/2017	21/04/2017	24/04/2017	8/05/2017	07/06/2017
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-002	23/03/2017	21/04/2017	24/04/2017	8/05/2017	06/06/2017
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-003	23/03/2017	21/04/2017	24/04/2017	8/05/2017	07/06/2017
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-004	23/03/2017	21/04/2017	24/04/2017	8/05/2017	07/06/2017
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-006	23/03/2017	04/05/2017	05/05/2017	8/05/2017	07/06/2017
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-008	23/03/2017	04/05/2017	17/05/2017	22/05/2017	07/06/2017
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-009	23/03/2017	04/05/2017	18/05/2017	22/05/2017	07/06/2017
PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-024	23/03/2017	08/05/2017	09/05/2017	24/05/2017	06/06/2017

Adicionalmente señaló que, para cumplir con el pago de los anticipos de los contratos, la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Social enviaron a la Delegación estatal de la CDI, el Informe de resultados de los procesos de contratación. Posteriormente, con los oficios núms. DHGO/2017/OF/0049, DHGO/2017/OF/0052 y DHGO/2017/OF/0056, la Delegación estatal de la CDI solicitó a la Dirección General Adjunta de Infraestructura de la CDI la ministración de los recursos para el pago de los anticipos; y con los oficios núm. CGI/DGAI/2017/OF/0296, CGI/DGAI/2017/OF/0329 y CGI/DGAI/2017/OF/0364 la Dirección General Adjunta de Infraestructura de la CDI solicitó a la Coordinación General de Administración y Finanzas de la CDI elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) para el pago de anticipos; por lo que una vez ministrado el recurso, la Delegación Estatal de la CDI realizó el 12, 22 y 31 de mayo del 2017 la transferencia de recursos a la Secretaría de Finanzas Públicas del gobierno del estado de Hidalgo para el pago de los anticipos; y que los recursos federales ministrados a la Secretaría de Finanzas Públicas de Hidalgo fueron transferidos a la Secretaría de Desarrollo Social el 5 de junio del 2017, tal como consta en el estado de cuenta bancario del PROII 2017; y que los rendimientos financieros generados durante 24 días fueron enterados a la Tesorería de la Federación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que el Gobierno del Estado de Hidalgo no justificó los motivos por los que no puso con antelación al inicio de los trabajos los importes de los anticipos convenidos en los contratos de obras públicas núms. PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-001, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-002, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-003, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-004, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-006, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-008, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-009 y PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-024.

2017-A-13000-04-0293-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 77,452.45 pesos (setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 45/100 m.n.), por la entrega tardía de los anticipos convenidos en los contratos de obras públicas núms. PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-001, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-002, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-003, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-004, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-006, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-008, PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-009 y PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-024 para iniciar los trabajos, así como para la compra de materiales de construcción, lo cual obligó a formalizar convenios de diferimiento.

16. El Gobierno del Estado de Hidalgo y la Delegación Estatal de la CDI en Hidalgo, modificaron la estructura financiera del convenio de coordinación núm. CGI/DGAI/HGO-01-17 al reasignar los recursos presupuestales federales, modificar las aportaciones económicas e incrementar tanto el monto federal pactado para la contratación de las obras como el número de acciones comprometidas en el anexo 1 del acuerdo de coordinación conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 011/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DGAG-2472-E/2018 y DGAG-2673-E/2018 suscritos por el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo, proporcionó el acuerdo modificatorio del acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena formalizado el 29 de septiembre de 2017; y manifestó que, de acuerdo con el numeral 3.1.1.3 párrafo cuarto, de las Reglas de Operación del Programa, inciso 4 de los antecedentes, se hace referencia a los oficios núms. CGI/DGAI/DOI/2017/OF/0051, CGI/DGAI/PROII/2017/OF/0334, CGI/DGAI/PROII/2017/OF/0476 y CGI/DGAI/DOI/2017/OF/0137, mediante los cuales la Dirección General Adjunta de Infraestructura y la Dirección de Operación de Infraestructura validaron las modificaciones que la Delegación Estatal de la CDI solicitó con los oficios núms. DHGO/OF/2017/0025, DHGO/OF/2017/0084, DHGO/OF/2017/379 y DHGO/OF/2017/0456. Adicionalmente, informó que las modificaciones presupuestales, estructura financiera, así como el incremento de acciones en el acuerdo de coordinación se solicitaron en la primera sesión extraordinaria del Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), específicamente en el numeral 4, “Modificaciones al Acuerdo de Coordinación”...; y en su segunda sesión extraordinaria, en el numeral 3, “Modificaciones al Acuerdo de Coordinación”..., siendo aprobadas por unanimidad; a partir de lo cual se inició el trámite ante la Dirección General Adjunta de Infraestructura de la CDI; además, indicó que, en el oficio núm. CGI/DGAI/DOI/2017/OF/137 del 29 de septiembre de 2017, la Dirección de Operación de Infraestructura informó acerca de la validación de las propuestas realizadas por la Dirección General Adjunta de Infraestructura y emitió instrucciones en el sentido de que se informe de dicha situación a la dependencia estatal responsable del programa.

Después, con el oficio núm. DGAG-3136-E/2018 del 24 de septiembre de 2018, el Director General de Auditoría Gubernamental del Estado de Hidalgo remitió los dictámenes técnicos

de las obras, Convenio Modificatorio; y las actas de la primera y segunda sesiones extraordinarias del CORESE; e informó que el Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación núm. CGI/DGA/HGO-01-17 del 29 de septiembre del 2017 se originó a petición de la SEDESO por la necesidad de realizar cambios a diversas obras por razones técnicas y sociales, por lo que se convocó a reunión del Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE) en donde se expusieron los cambios, que fueron aprobados en el pleno del mismo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que el resultado subsiste, debido a que las modificaciones que se habían realizado al conjunto de obras que la CDI y el gobierno estatal convinieron ejecutar en el acuerdo de coordinación, que se consignan en su anexo 1, no se sustentan plenamente, ya que las modificaciones realizadas obedecieron, por un lado, a que la entidad federativa fue omisa a su obligación de conducir, integrar e instrumentar los procesos y actividades relacionados con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre del ejercicio conforme al Manual de Procesos (anexo 4) y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables; y, por otro, al incumplimiento de sus funciones, al no recibir la demanda de obras por parte de municipios que a su vez hayan recibido de los pueblos y comunidades; al no integrar la propuesta de obras con base en la demanda de las localidades elegibles y cumpliendo los requisitos normativos del programa, presentándola para la validación de la dependencia federal normativa y, posteriormente, del CORESE; al no vigilar y ni asegurarse de que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realizará con base en la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el acuerdo de coordinación; al omitir vigilar que las obras se construyeran conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que se establecieron en los anexos de ejecución, en observancia de los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales y, en su caso, sin instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecutaran conforme a lo convenido con la CDI; y, en general, porque las entidades ejecutoras no cumplieron sus funciones y responsabilidades, al no cumplir ni ajustarse a las disposiciones aplicables al uso de los recursos federales y a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, en términos de licitación, contratación y ejecución de las obras.

2017-B-13000-04-0293-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión modificaron la estructura financiera del convenio de coordinación núm. CGI/DGAI/HGO-01-17 al reasignar los recursos presupuestales federales y las aportaciones económicas e incrementar tanto el monto federal pactado para la contratación

de las obras como el número de acciones comprometidas en el anexo 1 de dicho acuerdo conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados.

17. En los recorridos que personal de la ASF y del Gobierno del Estado de Hidalgo realizaron de manera conjunta el 12 y 13 de febrero de 2018 se observó que los trabajos relacionados con los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-006 y PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-009 no se habían concluido, debido a que, en el primer caso, la planta de tratamiento fue construida en un predio distinto del que se propuso; y, en el segundo, a que el proyecto no contaba con la autorización de la CONAGUA para afectar el derecho de vía con el fin de construir la red de atarjeas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 011/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DGAG-2472-E/2018 y DGAG-2673-E/2018 suscritos por el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo, informó que, la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, por medio de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, proporcionó con el oficio núm. OP-1-1881/2018 de fecha 16 de agosto de 2018 los oficios núms. CEDSPI/DC0135/2018 y DGAG-2333-E/2018, en los que, mediante el oficio núm. CEDSPI/DC0135/2018, solicitó a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial que atendieran este resultado. No obstante, la Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado envió el oficio núm. DGAG-2333-E/2018 a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial para su atención, por lo cual esta última conformará la información que se considere necesaria para llevar a cabo la solventación.

Posteriormente mediante el oficio núm. DGAG-3136-E/2018 del 24 de septiembre de 2018, el Director General de Auditoría Gubernamental del Estado de Hidalgo remitió oficio de validación de la CONAGUA, nota aclaratoria y minutas de trabajo, además señaló que, la Planta de Tratamiento fue construida en un predio distinto al propuesto y que los recursos no se habían devengado a la fecha de la visita física realizada por el personal de la ASF en razón de que, la obra no estaba concluida. Debido a que para la construcción de la Planta de Tratamiento se contaba con la donación del predio; sin embargo al inicio de los trabajos la propietaria del predio desconoció el acuerdo, lo que implicó la reubicación de la Planta y un atraso de 56 días naturales en la ejecución de los trabajos lo que repercutió en la instalación de 2,784.04 m² de Geomembrana HOPE y en el suministro y colocación de 226.41 m de malla ciclónica galvanizada; en razón de lo anterior, se aplicó una pena convencional al contratista de \$31,579.02 mediante la deducción correspondiente en la estimación finiquito. Los \$31,579.02 fueron enterados a la Tesorería de la Federación en abril del 2018. Respecto a los trabajos del contrato núm. PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-009, precisó que los recursos no se habían devengado a la fecha de la visita física realizada por el personal de la ASF, en razón de que, la obra no estaba concluida debido a que no se contaba con la autorización de la CONAGUA para afectar el derecho de vía con el fin de construir la Red de Atarjeas; el proyecto contaba previamente con la validación técnica de la CONAGUA, que los trabajos observados se refieren al paso de la tubería de alcantarillado en un tramo de 15.82 metros por un canal

de riego de aguas negras del Distrito 100 de Ixmiquilpan; el motivo de la no ejecución de ese concepto hasta el día de la visita fue que el canal está en permanente operación de acuerdo a los ciclos de producción agrícola en la zona; por lo que, para realizar los trabajos fue necesario que el personal operativo de la CONAGUA cerrara el paso de agua por ese tramo, situación que no se había logrado concretar, fue hasta el 16 de febrero del 2018 que los trabajos fueron concluidos una vez que intervino el Delegado Municipal ante los encargados del Distrito de Riego, tal situación ocasionó un atraso de 63 días naturales en la ejecución de los trabajos consistentes en el suministro e instalación de 15.82 ml de tubería de concreto simple; así como, la construcción de 340.02 m2 de concreto asfáltico; por lo que se aplicó una pena convencional al contratista de \$24,389.18 mediante la deducción correspondiente en la estimación finiquito y que fue enterado a la Tesorería de la Federación en abril del 2018; adicionalmente señaló que, las obras están terminadas, pagadas y finiquitadas; y que la cuantificación de los trabajos no devengados al 31 de diciembre del 2017 en el contrato núm. PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-006 fue por \$130,826.20 con IVA incluido y en el contrato núm. PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-009 fue de \$89,812.20 con IVA incluido, los cuales fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera una atención parcial de la presente observación, debido a que el Gobierno del Estado de Hidalgo no comprobó el reintegro de \$130,826.20 con IVA incluido por concepto de reintegro de los importes correspondientes a la cuantificación de los trabajos relacionados con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-009 no devengados al 31 de diciembre del 2017.

2017-A-13000-04-0293-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 130,826.20 pesos (ciento treinta mil ochocientos veintiséis pesos 20/100 m.n.), por no comprobar el reintegro de los importes correspondientes a la cuantificación de los trabajos no ejecutados al 31 de diciembre del 2017 relacionados con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. PF-2017-LP-PROII-SOPOT-AL-006.

18. Se verificó que el Gobierno del Estado de Hidalgo no reintegró los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2017 otorgados al amparo del convenio de coordinación núm. CGI/DGAI/HGO-01-17 por un monto de 78,608.2 miles de pesos, ni los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos federales.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 011/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DGAG-2472-E/2018 y DGAG-2673-E/2018 suscritos por el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo, proporcionó el oficio núm. SDS/DGAI/271-117/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 y el cuadro resumen del saldo por devengar en el PROII 2017; y señaló que, por medio del oficio núm. SDS/DGAI/271-117/17 del 28 de diciembre de 2017, se envió a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social la relación de obras para realizar el devengo de los recursos,

en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y que en el cuadro resumen del saldo por devengar del PROII 2017 se ven reflejados los importes devengados de cada una de las obras, así como el importe pagado al 31 de diciembre de 2017.

Con el oficio núm. DGAG-3136-E/2018 del 24 de septiembre de 2018, el Director General de Auditoría Gubernamental del Estado de Hidalgo proporcionó cédula de integración de saldo, contratos, convenios modificatorios, avisos de terminación de las obras, actas de verificación de los trabajos, facturas, carátulas de estimaciones, transferencias electrónicas del pago a contratistas y estados de cuenta bancarios de los meses de enero a marzo del 2018, además señaló que, el importe que la ASF refiere como no ejercido al 31 de diciembre del 2018 por \$78,608,190.20, correspondía a recursos comprometidos dentro del ejercicio presupuestal 2017 y pagados en el primer trimestre del ejercicio 2018; que, el pago de los anticipos durante el primer trimestre el ejercicio 2017 se debió al tiempo que se llevó el procedimiento administrativo para finiquitar las obras, específicamente los procedimientos administrativos necesarios para realizar la recepción de los trabajos; y que, los rendimientos financieros que no fueron devengados en términos de lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 54, 74, 75, fracción IV, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación. Asimismo, señaló que, ante la imposibilidad de realizar un reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación, en razón de que estos se encuentran aplicados en las obras, y considerando que, se realizó el reintegro de los trabajos no ejecutados por \$220,638.42.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la información proporcionada por la entidad fiscalizada no justifica los motivos por los cuales no realizó el reintegro de 78,608.2 miles de pesos, ni de los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos federales no ejercidos al 31 de diciembre de 2017 otorgados al amparo del convenio de coordinación núm. CGI/DGAI/HGO-01-17.

2017-A-13000-04-0293-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 78,608,190.20 pesos (setenta y ocho millones seiscientos ocho mil ciento noventa pesos 20/100 m.n.), por el reintegro de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2017, otorgados al amparo del acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/HGO-01-17, ni de los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos federales.

19. Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se observó, que los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FE-INCA-Y-OB-LP-001 no están concluidos, debido a que antes y durante la ejecución de los trabajos, el Gobierno del Estado de Yucatán no disponía de las autorizaciones de uso de suelo y las relacionadas con los derechos de vía, además de las indefiniciones de proyecto que obligaron a la modificar las cantidades del catálogo original.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 014/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. XVII-2390/DPF-1436/2018 del 21 de agosto de 2018, proporcionó el oficio sin número del H. Ayuntamiento de Valladolid de fecha 4 de mayo de 2016 de la licencia de uso de suelo; del oficio INCA/763/2017 del 2 de junio de 2017, en el que se hace constar la adquisición del derecho de vía del tramo del km 0+000 al km 16+000; del oficio núm. 221/201 de fecha 11 de febrero de 2016 para la validación del proyecto ante la SCT; y del oficio núm. 6.30.412.252.2016 del 16 de mayo de 2016 del Centro SCT Yucatán relativo a la validación del proyecto enviado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que si bien la entidad fiscalizada proporcionó oficios que acrediten la licencia de uso de suelo, la validación del proyecto ante la SCT y la constancia de adquisición de los derechos de vía; dicha adquisición se realizó de manera extemporánea (junio de 2017), toda vez que la adjudicación y formalización del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FE-INCA/OB-LP-001 se celebraron en abril de 2017.

2017-B-31000-04-0293-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron de manera correcta los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FE-INCA/OB-LP-001, debido a que no se habían concluido, ya que antes y durante su ejecución no se disponía de las autorizaciones de uso de suelo y de las relacionadas con los derechos de vía, aunado a que las indefiniciones del proyecto obligaron a modificar las cantidades del catálogo original.

20. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FE-INCA/OB-LP-001-2017, se detectó que el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCA), autorizó y pagó cantidades superiores a las ejecutadas en los conceptos núms. 8, “Sub-base compactada al noventa y cinco (95%) del banco que elija el contratista”; 10, “Carpeta asfáltica por el sistema de riegos, inc. operaciones de tendido, planchado, rastreo y remoción del material excedente. (INCISO 079-F.11) del banco que elija el contratista con material núm. 2 (incluye acarreo al sitio de colocación)”; y 11, “Carpeta asfáltica por el sistema de riegos, inc. operaciones de tendido, planchado, rastreo y remoción del material excedente (INCISO 079-F.11) del banco que elija el contratista con material tipo 3-A premezclado para el segundo riego (incluye acarreo al sitio de colocación)”, debido a que con la visita de verificación física que personal de la ASF y del Gobierno del Estado de Yucatán realizaron el 2, 3 y 4 de mayo de 2018 se constató que en el tramo del km 5+800 al km 7+000 los anchos de corona eran de 5.00 a 5.50 m y en el subtramo del km 9+800 al km 10+700 de 5.00 m, cuando los anchos de corona

autorizados y pagados por la entidad fiscalizada en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 7 y 8 fueron de 5.00 a 7.20 m en el subtramo del km 5+800 al km 7+000; y en el subtramo del km 9+800 al km 10+700, de 5.00 a 7.20 m, lo que ocasionó pagos no justificados por 235.4 y 1,161.9 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 014/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. XVII-2390/DPF-1436/2018 del 21 de agosto de 2018, informó que se procedió a verificar físicamente los anchos de corona en los subtramo mencionados, con estaciones a cada 20 metros, en las que se observa que los trabajos pagados son los físicamente ejecutados, cuyo desglose se presentó en la estimación núm. 8; y señaló que ante la obligación de respetar los anchos de las vialidades, se vieron en la necesidad de modificar pendientes de proyecto de acuerdo con el terreno natural existente; además, proporcionó documentación de las mediciones realizadas, copia de la estimación núm. 8, generadores de volúmenes de obra, plano de alineamiento horizontal del trazo de construcción, de la aplicación de sanciones y del reporte fotográfico de los anchos observados en la vialidad.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó documentación de las mediciones realizadas, copia de la estimación núm. 8, de los generadores de volúmenes de obra, del plano del alineamiento horizontal, y del reporte fotográfico de los anchos observados en la vialidad, con la visita de verificación física que personal de la ASF y del Gobierno del Estado de Yucatán realizaron el 2, 3 y 4 de mayo de 2018 se constató que en el tramo del km 5+800 al km 7+000 los anchos de corona eran de 5.00 a 5.50 m; y en el subtramo del km 9+800 al km 10+700, de 5.00 m, por lo que los volúmenes de obra pagados fueron superiores a los realmente ejecutados, y generaron pagos no justificados por 235.4 y 1,161.9 miles de pesos.

2017-A-31000-04-0293-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,397,205.84 pesos (un millón trescientos noventa y siete mil doscientos cinco pesos 84/100 m.n.), por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado en los conceptos de núm. 8, "Sub-base compactada al noventa y cinco (95%) del banco que elija el contratista"; 10, "Carpeta asfáltica por el sistema de riegos, inc. operaciones de tendido, planchado, rastreo y remoción del material excedente (INCISO 079-F.11) del banco que elija el contratista con material núm. 2 (incluye acarreo al sitio de colocación); y 11.- Carpeta asfáltica por el sistema de riegos, inc. operaciones de tendido, planchado, rastreo y remoción del material excedente (INCISO 079-F.11) del banco que elija el contratista con material tipo 3-A premezclado para el segundo riego (incluye acarreo al sitio de colocación)".

21. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FE-INCA-OB-LP-001-2017, se observó que el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto del INCA y de su residencia de obra, registró en la bitácora electrónica un avance físico real de la obra de 82.2% al 14 de noviembre de 2017; sin embargo, mediante el oficio

núm. DYUC/2017/OF/0943 de fecha 15 de noviembre de 2017, el Delegado Estatal de la CDI en Yucatán notificó el retiro de los recursos federales que se aportaron por medio del Programa PROII, ya que a la fecha de conclusión de los trabajos pactada mediante convenio el avance físico de la obra era de 54.6%, en tanto que en el acta circunstanciada de fecha 21 de febrero de 2018 el residente de obra del INCAY y el apoderado legal de la contratista manifestaron que se tenía un avance físico de 65.8%, lo que contradice al residente de obra tanto en lo manifestado como en lo asentado en las notas de bitácora y en las estimaciones de obra.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 014/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. XVII-2390/DPF-1436/2018 del 21 de agosto de 2018, mencionó que las diferentes cifras de porcentajes de avances físicos se debieron a un error aritmético al momento de registrar el cálculo del avance; y proporcionó copia del acta entrega-recepción del 28 de junio de 2018, del acta de finiquito de obra y de los planos con el proyecto de señalamiento de los subtramos del km 5+000 al km 12+000, del km 12+000 al km 13+600 y del km 13+600 al km 14+840.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no coinciden tanto lo asentado en las notas de bitácora como en las estimaciones realizadas por el residente de obra con lo realmente ejecutado, ya que mientras a la fecha de conclusión de los trabajos pactada mediante convenio el avance físico de la obra era de 54.6%, en el acta circunstanciada del 21 de febrero de 2018 el residente de obra del INCAY y el apoderado legal de la contratista manifestaron que se tenía un avance físico de 65.8%.

2017-B-31000-04-0293-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron en la bitácora electrónica un avance físico real de la obra de 82.2% al 14 de noviembre de 2017; sin embargo, mediante el oficio núm. DYUC/2017/OF/0943 de fecha 15 de noviembre de 2017, el Delegado Estatal de la CDI en Yucatán notificó el retiro de los recursos federales que aportaron por medio del Programa PROII, ya que a la fecha de conclusión de los trabajos pactada mediante convenio el avance físico de la obra era de 54.6%, en tanto que en el acta circunstanciada del 21 de febrero de 2018 el residente de obra del INCAY y el apoderado legal de la contratista manifestaron que se tenía un avance físico de 65.8%, lo que contradice al residente de obra tanto en lo manifestado como en lo asentado en las notas de bitácora y en las estimaciones de obra.

22. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CT-DYUC-015-2017, se verificó que la empresa de supervisión externa, por medio de su jefe de supervisión, validó para pago la estimación

número 5 de obra, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2017, por trabajos que no se habían ejecutado, lo que se comprobó mediante los informes de compactación realizados por la contratista y el acta circunstanciada de inicio de la rescisión administrativa del contrato de fecha 21 de febrero de 2018, en la que la empresa ejecutora de los trabajos manifestó que a esa fecha el avance físico-financiero que se tenía era de 65.8% y que los trabajos faltantes por ejecutar eran terracerías, del km 11+800 al km 12+000; subbase, del km 11+640 al km 12+000; primer riego de sello, del km 10+260 al km 10+940 y del km 11+500 al km 12+000; segundo riego de sello, del km 6+880 al km 7+100 y del km 8+880 al km 12+000; señalamientos horizontal y vertical, del km 5+000 al km 12+000; construcción de un paso de fauna en el km 11+900; y conformación del derecho de vía, del km 10+940 al km 12+000, lo que contradice al jefe de supervisión externa, toda vez que validó para trámite de pago obra no ejecutada, así como las pruebas de laboratorio realizadas por la empresa contratista, aun cuando no existiera la obra de la cual se tomaron las muestras.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 014/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGAF/2018/OF/0926 de fecha 24 de agosto de 2018, proporcionó copia del oficio núm. DYUC/2018/OF/0839 de esa misma fecha, en el cual informó que el jefe de supervisión revisó de la estimación con objeto de que la residencia la autorizara, conjuntamente con el residente de obra de la ejecutora; así mismo, indicó que, tomando en cuenta que los trabajos de terracerías y sub-base de la estimación 5 se ejecutaron en agosto, se validaron en noviembre y la supervisión gerencial concluyó su contrato el 31 de diciembre de 2017, no era posible determinar el estado en que se encontraban los trabajos al 21 de febrero de 2018, ya que pudieron verse afectados por factores externos; y remitió copia del informe de compactaciones y espesores en la capa de sub-base, del oficio de validación de la estimación 5, del acta circunstanciada de inicio de la rescisión administrativa de la obra por parte de la ejecutora, del oficio del constructor de la obra y del acta de entrega-recepción.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que aun cuando se indicó que, tomando en cuenta que los trabajos de terracerías y sub-base de la estimación 5 se ejecutaron en agosto, se validaron en noviembre y la supervisión gerencial concluyó su contrato el 31 de diciembre de 2017, no era posible determinar el estado en que se encontraban los trabajos al 21 de febrero de 2018, ya que pudieron verse afectados por factores externos, con el acta circunstanciada de inicio de la rescisión administrativa del contrato de fecha 21 de febrero de 2018 se informó que la empresa ejecutora de los trabajos manifestó que a esa fecha el avance físico-financiero que se tenía era de 65.8% y que los trabajos faltantes por ejecutar eran terracerías, del km 11+800 al km 12+000; subbase, del km 11+640 al km 12+000; primer riego de sello, del km 10+260 al km 10+940 y del km 11+500 al km 12+000; segundo riego de sello, del km 6+880 al km 7+100 y del km 8+880 al km 12+000; señalamientos horizontal y vertical, del km 5+000 al km 12+000; construcción de un paso de fauna en el km 11+900; y conformación del derecho de vía, del km 10+940 al km 12+000, lo que contradice al jefe de supervisión externa.

2017-9-47AYB-04-0293-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron trabajos que no se habían ejecutado, ya que aún cuando se indicó que los trabajos de terracerías y sub-base validados para pago por el jefe de supervisión en la estimación 5 se realizaron en agosto, se validaron en noviembre y la supervisión gerencial concluyó su contrato el 31 de diciembre de 2017, no era posible determinar el estado en el que se encontraban al 21 de febrero de 2018, puesto que pudieron verse afectados por factores externos, con el acta circunstanciada de inicio de la recisión administrativa del contrato de fecha 21 de febrero de 2018 se informó que la empresa ejecutora de los trabajos manifestó que a esa fecha el avance físico-financiero que se tenía era de 65.8% y que los trabajos faltantes por ejecutar eran en terracerías, del km 11+800 al km 12+000; subbase, del km 11+640 al km 12+000; primer riego de sello, del km 10+260 al km 10+940 y del km 11+500 al km 12+000; segundo riego de sello, del km 6+880 al km 7+100 y del km 8+880 al km 12+000; señalamientos horizontal y vertical, del km 5+000 al km 12+000; construcción de un paso de fauna en el km 11+900; y conformación del derecho de vía, del km 10+940 al km 12+000, lo que contradice al jefe de supervisión externa.

23. La Delegación de la CDI en el Estado de México autorizó la cartera de obras del convenio de coordinación núm. DEM/PROII/01/17, no obstante que los proyectos respectivos no se encontraban normativa ni administrativamente integrados en los términos previstos en las Reglas de Operación del PROII, debido a que después de los procesos de licitación, adjudicación y contratación, el Gobierno del Estado de México solicitó a la CONAGUA y a la SCT que revisaran y validaran técnica y presupuestalmente los proyectos; asimismo, tramitó extemporáneamente ante dichas dependencias de los permisos inherentes al aprovechamiento del agua concernientes a las descargas de aguas residuales y la obtención del título de concesión de las redes de agua potable, así como la liberación de derecho de vía.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018, formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CGAF/2018/OF/0926 del 24 de agosto de 2018, suscrito por el Coordinador General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el oficio núm. DEDOMEX/2018/OF/0383 del 26 de septiembre de 2018, suscrito por la Jefa del Departamento Administrativo de la CDI en el Estado de México, remitió el oficio núm. DEDOMEX/2018/OF/0331 del 16 de agosto de 2018 con el que la Delegada de la CDI en el Estado de México, para atender el presente resultado, proporcionó solicitudes y autorizaciones de validaciones normativas, solicitudes de permisos de descarga, solicitudes de relocalización de volúmenes de concesionados a títulos de concesión, constancia de liberación de derechos de vía otorgados por las autoridades locales o habitantes de las localidades de las 16 obras auditadas; y en cuanto a la validación técnica y presupuestal de los proyectos ejecutivos por la dependencia normativa, señaló que, de las 16 obras auditadas

del acuerdo de coordinación; DEM/PROII/01/17, 9 de ellas sí cuentan con el oficio de validación normativa previamente a la firma del acuerdo de coordinación; y en el caso de las 6 restantes, el Gobierno del Estado de México y sus municipios presentaron a la Delegación Estatal de la CDI las justificaciones del porqué a la fecha en que se presentaron los proyectos para su autorización las validaciones normativas aún se encontraban en trámite ante la CONAGUA o la SCT; así como su compromiso de obtenerla a la brevedad posible. Agregó que todas las obras autorizadas se tramitaron y cuentan con los oficios de validación de la dependencia federal normativa correspondiente (CONAGUA o SCT) e indicó que, en relación con los permisos de descargas de aguas residuales y títulos de concesión, el Gobierno del Estado de México y sus municipios, en el caso de los permisos de descargas de aguas residuales, presentaron a la Delegación Estatal de la CDI las justificaciones sobre la fecha en que se presentaron los proyectos para su autorización no contaban aún con los permisos de descargas de aguas residuales emitidos por la CONAGUA de las obras de drenaje sanitario, que en términos generales se referían a que, de las 5 obras de drenaje de la muestra auditada, sólo se ejecutaría una etapa de la obra, sin que se llegara a su conclusión, y, por lo tanto, no entrarían en funcionamiento; que entre los requisitos solicitados por la CONAGUA estaban, los estudios de la calidad de las aguas residuales vertidos por el sistema de tratamiento, para lo cual remitió las 5 justificaciones entregadas por las dependencias ejecutoras de las obras (municipios) de drenaje sanitario relacionadas. En el caso de los permisos o títulos de concesión requeridos para las obras de agua potable, proporcionó las correspondientes a las dos obras de agua potable; respecto de la liberación de los terrenos y derechos de vía que se requieren para la construcción de las obras de modernización y ampliación de caminos, y de cualquier tipo en general, expresó que se ejecutaron en el marco del acuerdo de coordinación núm. DEM/PROII/01/17; que son otorgados por las autoridades o habitantes de cada localidad en donde se construyeron las obras; y que de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación, en el numeral 2.8.6, fracción V, a la SCT no se le solicita otorgar o ceder terrenos para liberar derechos de vía en terrenos ejidales, comunales o de propiedad privada, como los existentes en las localidades indígenas en donde se realizan las obras.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no aportó los elementos que justifiquen los motivos por los que, previamente a la formalización del acuerdo de coordinación, los proyectos que conformaron su cartera no contaban con la revisión, validación técnica y presupuestal de la CONAGUA y la SCT; ni acreditó los motivos por los que tramitó extemporáneamente los permisos inherentes al aprovechamiento del agua concernientes a las descargas de aguas residuales, la obtención del título de concesión de las redes de agua potable y la liberación de derecho de vía ante dichas dependencias.

2017-B-15000-04-0293-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no

verificaron que se contara con los permisos inherentes al aprovechamiento del agua concernientes a las descargas de aguas residuales, la obtención del título de concesión de las redes de agua potable y la liberación del derecho de vía, en los proyectos que formaban parte de la cartera de obras del acuerdo de coordinación núm. DEM/PROII/01/17.

24. Mediante el convenio de coordinación núm. DEM/PROII/01/17, formalizado el 13 de enero de 2017, se autorizó la ejecución de las 35 acciones que integran la cartera de obras y que previamente se presentaron a la Delegación de la CDI en ese estado, a las instancias normativas federales y a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su revisión, validación técnica y aprobación; no obstante lo anterior, el 29 de septiembre de 2017, el Gobierno del Estado de México y la Delegación Estatal de la CDI formalizaron el acuerdo modificatorio del acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena núm. CGI/DGAI/MEX-01-17-MOD a fin de regularizar todas las modificaciones que hasta esa fecha se habían realizado al anexo 1 del acuerdo principal, como la cancelación de tres obras por un monto de 16,594.0 miles de pesos, identificadas con los núm. 15/01/0040/2016, “Ampliación del sistema de agua potable en la comunidad de Santiago Casandeje, etapa 2 de 3”, por 3,747.0 miles de pesos; núm. 15/01/0009/2017 “Modernización y ampliación del camino Jesús Carranza-San Miguel del Centro, del km 0+000 al km 2+600, tramo a modernizar del km 0+350 al km 1+319”, por 7,279.0 miles de pesos; y núm. 15/01/0013/2017, “Ampliación de red de drenaje sanitario en la localidad de San Mateo Almomoloa Bo La Mesa”, por 5,568.0 miles de pesos; la adición de 6 obras por un monto de 28,885.2 miles de pesos, de las cuales dos fueron de alcantarillado, tres de carreteras alimentadoras y una de agua potable; y la modificación de la estructura financiera de 35 obras, el porcentaje de las aportaciones pactadas y el alcance de las metas pactadas, sin que se comprobara que previamente se aportaron los elementos que justificaran plenamente las razones en que sustentaron las modificaciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 2101A0000/1432/201 de fecha 23 de agosto de 2018 suscrito por el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y DEDOMEX/2018/OF/0383 del 26 de septiembre de 2018, suscrito por la Jefa del Departamento Administrativo de la CDI en el Estado de México, señaló que las modificaciones se realizan de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) ejercicio 2017, cláusula décima, en la cual se señala lo siguiente: “AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS.- LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, ‘EL GOBIERNO DEL ESTADO’ y ‘LA COMISIÓN’ podrán proponer por escrito modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de ‘EL CORESE’...acción que se llevó a cabo en las sesiones del Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE) y quedaron suscritas en el acuerdo modificatorio firmado el 29 de septiembre de 2017. Asimismo, informó que la Delegación Estatal de la CDI formalizó en el acuerdo modificatorio, las

modificaciones a la cartera de obras planteadas por el Gobierno del Estado de México, validadas por el CORESE y con previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura (DGAI) de la CDI. La aprobación de las modificaciones por la DGAI se dio mediante los oficios CGI/DGAI/PROII/2017/OF0030, CGI/DGAI/PROII/2017/OF0057, CGI/DGAI/PROII/2017/OF0084 y CGI/DGAI/PROII/2017/OF0127 y que fueron solicitadas por la Delegación de la CDI mediante los oficios número DEDOMEX/2017/OF/0017 DEDOMEX/2017/OF/0143, DEDOMEX/2017/OF/0260, DEDOMEX/2017/OF/0261, DEDOMEX/2017/OF/0262 y DEDOMEX/2017/OF/0263. Validadas por el CORESE en las Sesiones Ordinarias números 1, 2, 3, 7, 8, en donde fueron presentadas junto con los elementos justificativos para su valoración.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que el resultado subsiste, debido a que las modificaciones que al 29 de septiembre de 2017 se habían realizado al conjunto de obras que la CDI y el gobierno estatal convinieron ejecutar en el acuerdo de coordinación que se consignan en su Anexo 1, no se sustentan, ya que las causas que les dieron origen obedecieron a la inobservancia de la entidad federativa de su obligación de conducir, integrar o instrumentar los procesos y actividades relacionados con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre del ejercicio conforme al Manual de Procesos (anexo 4) y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables; al incumplimiento de sus funciones; al no recibir la demanda de obras por parte de municipios que a su vez hayan recibido de los pueblos y comunidades; al no integrar las propuestas de obras con base en la demanda de las localidades elegibles para cumplir los requisitos normativos del programa, presentándolas para la validación de la dependencia federal normativa y posteriormente del CORESE; al omitir y no asegurarse de que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realizara de conformidad con la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el acuerdo de coordinación; al no vigilar que las obras se construyeran conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que se fijaron en los anexos de ejecución, y no observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales y, en su caso, sin instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecutaran conforme a lo convenido con la CDI; y porque las entidades ejecutoras no cumplieron sus funciones y responsabilidades, al no observar ni ajustarse a las disposiciones aplicables al uso de los recursos federales y a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento en términos de licitación, contratación y ejecución de las obras.

2017-B-15000-04-0293-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión modificaron el acuerdo de coordinación en la estructura financiera de 35 obras, el porcentaje

de las aportaciones pactadas y el alcance de las metas pactadas sin que se comprobara que, previamente, se aportaron los elementos que justificaran plenamente las razones en que sustentaron las modificaciones.

25. El Gobierno del Estado de México, por medio de su Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el municipio de Timilpan pagó cuatro meses después de la fecha de término convenida contractualmente las estimaciones de obra núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución del 2 de marzo al 10 de junio de 2017, por los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TIM/016-018/DUOP/CDI-CEDIPIEM/LP-001/2017, formalizado en el marco del acuerdo de coordinación núm. DEM/PROII/01/17, por lo que se solicitó el reintegro de los intereses generados por los recursos federales que otorgó la CDI por las omisiones efectuadas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 2101A0000/1432/201 de fecha 23 de agosto de 2018, suscrito por el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, señaló que los rendimientos que se generaron por los recursos federales que otorgó la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se reintegraron mediante la línea de captura núm. 0017ACEW781044766453 a la Tesorería de la Federación con fechas 29 de diciembre de 2017 y 15 de enero de 2018, y quedó cancelada la cuenta con el oficio núm. 215B10000/002/2018 del 8 de enero de 2018; asimismo, mediante la línea de captura No. 0018ABAI571046252246 se reintegraron los intereses generados por los recursos federales a la Tesorería de la Federación, correspondientes al municipio de Timilpan.

El Gobierno del Estado de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, remitió la documentación con la que acreditó el reintegro de los intereses generados por los recursos federales mediante las líneas de captura núm. 0017ACEW781044766453 por un importe de 35.6 miles de pesos del 29 de diciembre de 2017 y núm. 0018ABAI571046252246 por un monto de 0.3 miles de pesos del 15 de enero de 2018, con lo cual se reintegraron los intereses generados por los recursos federales a la Tesorería de la Federación con lo que se solventa lo observado

26. Con base en lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena núm. DEM/PROII/01/17, se observó que el Gobierno del Estado de México no puso con antelación al inicio de los trabajos los anticipos convenidos en los contratos núms. PMA/DDUyOP/PROII-LP/002/2017, MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-001, MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-002, MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-003, MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-004, PMA/DDUyOP/PROII-LP/001/2017 y MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-041-A para dar inicio a los trabajos y la compra de materiales de construcción, por lo que se formalizaron convenios de diferimiento por la entrega tardía de los importes de los anticipos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 2101A0000/1432/201 de fecha 23 de agosto de 2018 suscrito por el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, señaló que la transferencia de recursos federales para el pago de anticipos a los ayuntamientos se realizó en cuanto los municipios entregaron la documentación completa requerida y una vez que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) realizó la transferencia de recursos al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que el Gobierno Estatal no justificó los motivos por los que no se observaron los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales, por lo que el monto autorizado para el pago de los anticipos permanecía en la cuenta específica generando intereses por 85.6 miles de pesos que no fueron puestos a disposición de la TESOFE.

2017-A-15000-04-0293-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 85,607.65 pesos (ochenta y cinco mil seiscientos siete pesos 65/100 m.n.), por la entrega tardía de los anticipos convenidos en los contratos núms. PMA/DDUyOP/PROII-LP/002/2017, MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-001, MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-002, MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-003, MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-004, PMA/DDUyOP/PROII-LP/001/2017 y MSFP/DOP/LP/PROII-2017/17-041-A para iniciar los trabajos y la compra de materiales de construcción, lo cual obligó a formalizar convenios de diferimiento.

27. En la revisión, se observó que en la octava sesión ordinaria del Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE) del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2017, celebrada el 5 de septiembre de 2017, se autorizó la modificación o ampliación de las obras núms. 15/01/0001/2014, 15/01/0002/2015, 15/01/0006/2016, 15/01/0007/2016, 15/01/0012/2017, 15/01/0039/2016, 15/01/0007/2017, 15/01/0006/2017, 15/01/0023/2017 y 15/01/0022/2017, así como la redistribución de los recursos solicitados a petición de los presidentes municipales de Acambay, Aculco y Juquipilco, así como de los directores de obras públicas de Ixtlahuaca, Temascalcingo y de San Felipe del Progreso, debido a que las dependencias ejecutoras modificaron los contratos de obras públicas los alcances de las metas autorizadas previamente por el CORESE, en respuesta a que en algunos casos existían partidas repetidas o no se habían considerado partidas que forman parte de los proyectos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. 2101A0000/1432/201 y DEDOMEX/2018/OF/0383 de fechas 23 de agosto de 2018 y 26 de septiembre de 2018, suscritos por el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México del suscrito y por la Jefa del Departamento

Administrativo de la CDI en el Estado de México, mediante los cuales señalan que, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) ejercicio 2017, en su cláusula décima se establece que se podrán proponer por escrito modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones, previo visto bueno de “EL CORESE”, acción que se llevó a cabo en la octava sesión ordinaria del Comité de Regulación y Seguimiento de fecha 5 de septiembre de 2017; adicionalmente, con el oficio núm. CGAF/2018/OF/0926 del 24 de agosto de 2018, el Coordinador General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas remitió el oficio núm. DEDOMEX/2018/OF/0331 del 16 de agosto de 2018 de la Delegada de la CDI en el Estado de México en el que informó que en las Reglas de Operación del Programa, específicamente en el numeral 3.1.1.3 modificaciones a las obras o acciones autorizadas, se contemplan tanto la posibilidad de realizar modificaciones a la cartera de obras originalmente autorizadas como el procedimiento correspondiente; que el acuerdo de coordinación, cuyo modelo está publicado en las Reglas de Operación como anexo 1, en su cláusula décima se refiere a la aprobación previa de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de “LA COMISIÓN”; y que las modificaciones a las obras consideradas en el acta de la octava sesión ordinaria del CORESE fueron solicitadas y planteadas con elementos validados por el CORESE, turnadas por la delegación de la CDI en el Estado de México a la Dirección General Adjunta de Infraestructura mediante los oficios núms. DEDOMEX/2017/0261, DEDOMEX/2017/0262 y DEDOMEX/2017/0263 y aprobadas por dicha dirección general mediante el oficio núm. CGI/DGAI/DOI/2017/OF/0127.

Una vez analizada de la información y documentación proporcionada, la ASF considera que no se atiende el resultado, debido a que la entidad fiscalizada no justificó las razones que dieron lugar a las modificaciones que se realizaron al conjunto de obras que la CDI y el gobierno estatal convinieron ejecutar en el acuerdo de coordinación y que se consignan en su Anexo 1, ni se sustentan plenamente, debido a que las modificaciones realizadas obedecieron a la inobservancia de la entidad federativa de su obligación de conducir, integrar o instrumentar los procesos y actividades relacionados con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre del ejercicio conforme al Manual de Procesos atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables; al incumplimiento de sus funciones; al no recibir la demanda de obras por parte de municipios que a su vez hayan recibido de los pueblos y comunidades; al no integrar las propuestas de obras con base en la demanda de las localidades elegibles y cumpliendo los requisitos normativos del programa, presentándolas para la validación de la dependencia federal normativa y posteriormente del CORESE; al omitir no asegurarse de que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realizara de conformidad con la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el acuerdo de coordinación; al no vigilar que las obras se construyeran conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que se fijaron en los anexos de ejecución, no observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales y, en su caso, sin instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecutaran conforme a lo convenido con la CDI; y porque las entidades ejecutoras no cumplieron sus funciones y responsabilidades, al no observar ni ajustarse a las disposiciones aplicables al uso de los

recursos federales y a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento en términos de la licitación, contratación y ejecución de las obras.

2017-B-15000-04-0293-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la modificación o ampliación de las obras núms. 15/01/0001/2014, 15/01/0002/2015, 15/01/0006/2016, 15/01/0007/2016, 15/01/0012/2017, 15/01/0039/2016, 15/01/0007/2017, 15/01/0006/2017, 15/01/0023/2017 y 15/01/0022/2017, así como la redistribución de los recursos solicitados a petición de los presidentes municipales de Acambay, Aculco y Juquipilco, así como de los Directores de Obras Públicas de Ixtlahuaca, Temascalcingo y de San Felipe del Progreso, debido a que las dependencias ejecutoras modificaron en los contratos de obras públicas los alcances de las metas autorizadas previamente por el CORESE, en respuesta a que en algunos casos existían partidas repetidas o no se habían considerado partidas que forman parte de los proyectos.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 159,164,418.81 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 27 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 26 restantes generaron: 1 Solicitud de Aclaración, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 12 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 18 de octubre de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, las delegaciones estatales en Chiapas, Hidalgo, México, Sonora y Yucatán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los gobiernos de los estados de Chiapas, Hidalgo, Estado de México y Yucatán no cumplieron las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos destacan los siguientes:

- Recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2017 en los estados de Chiapas e Hidalgo por importes de 9,955.9 y 78,608.2 miles de pesos, en ese orden.
- Sanciones por incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos 130.8 miles de pesos.
- Depósitos de manera extemporánea por un importe de 58,181.5 miles de pesos en el estado de Chiapas.
- Incumplimiento del Gobierno de Chiapas por 8,379.1 miles de pesos por concepto de la aportación económica establecida en el acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17.
- La empresa de supervisión gerencial en el estado de Chiapas no se ajustó al 3.0 % del costo total de las obras convenidas, lo que ocasionó el pago de 1,236.9 miles de pesos.
- Entrega tardía de los anticipos convenidos en los estados de Chiapas, Hidalgo y México.
- Diferencia de volúmenes en los conceptos de sub-base y carpeta asfáltica por 1,397.2 miles de pesos en el estado de Yucatán.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las delegaciones estatales en los estados de Chiapas, Hidalgo, México, Sonora y Yucatán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y los gobiernos de los estados de Chiapas, Hidalgo, Estado de México y Yucatán.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos tercero y cuarto.
2. Presupuesto de Egresos de la Federación: Artículos 26 y 30.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 54 párrafo tercero, 57, 74 párrafo segundo, 55, 75, 76, 77, 82, fracciones II y IX, y 85, fracción II, párrafo tercero.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III, 85, 175, 176, 178, 223, párrafo tercero y 224.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 20, 34, párrafos segundo y tercero, 41, 46, párrafo segundo, 50, fracción I, 52 Bis y 55, párrafo segundo.
6. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, fracción IV, 79, 113, fracciones I, VI, VIII, IX, XII y XIV, 115, fracciones IV, incisos f y g, V, VI, X y XVI, 121, 130, fracción I, 131, 211 y 212.
7. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 25.

8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Numerales 2.4, 2.4.2, 2.5.1, 2.5.2, fracción II, 2.5.3, 2.6.1.2, 2.6.1.3, 2.6.2.1, fracción I, 2.6.2.2, fracciones I y II, 2.6.3.1, fracción VII, 2.7.1, 2.8.1, fracciones II, III y IV, 2.8.2 fracciones I, II, III, V y X, 2.8.3, fracción II, 2.8.4, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXIV, 2.8.6, 2.9, 3.1.1.2, 3.1.1.3, párrafo segundo, 3.1.2.1, 3.1.2.3, 3.1.2.5, 3.1.2.6, 3.1.2.2, párrafo cuarto, 3.2 y 3.2.1.6, de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena (PROII 2017); y de las cláusulas tercera, cuarta, octava, novena, décima y décima primera del Acuerdo de Coordinación núm. CGI/DGAI/CHIS-01/17, cláusulas cuarta y sexta del contrato núm. DCHIS/PROII/SUP/001/2017, párrafo octavo, de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional núm. LO-006AYB003-E30-17, cláusulas tercera, cuarta, octava, novena y décima octava del acuerdo de coordinación núm. CGI/DGAI/HGO-01-17; artículos 41 y 42 de la Ley General de Desarrollo Social; y 23, 24, 25 y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social y cláusula novena del DEM/PROII/01/17 y "Anexo 6 Reglamento del Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE)" de las Reglas de Operación del PROII 2017.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.